



INDICE

TÍTULO I – DENOMINACION, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN.....	5
Artículo 1 – Denominación	5
Artículo 2 – Objeto	5
Artículo 3 – Requisitos y Límites	5
Artículo 4 – Miembros	5
Artículo 5 – Miembro Activo del Distrito Múltiple LEO “O”	5
Artículo 6 – Miembro Inactivo del Distrito Múltiple LEO “O”	6
Artículo 7 – Distritos integrantes.....	6
Artículo 8 – Representación	6
TÍTULO II – CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”.....	7
Artículo 9 – Integrantes de CDMLO	7
Artículo 10 – Junta Directiva.....	7
Artículo 11 – Terminología del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”	7
Artículo 12 – Sesiones Obligatorias	7
Artículo 13.....	7
Artículo 14.....	8
Artículo 15 – León Asesor de Clubes LEO.....	8
TÍTULO III – FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”.....	8
Artículo 16 – Funcionarios	8
Artículo 17 – Funcionarios, Obligaciones	8
Artículo 18 – Presidente de CDMLO	9
Artículo 19 – Past-Presidente de CDMLO	9
Artículo 20 – Vicepresidente de CDMLO.....	10
Artículo 21 – Secretario de CDMLO	10
Artículo 22 – Tesorero de CDMLO	11
Artículo 23 – Junta Directiva del CDMLO	11
Artículo 24 – Presidentes de Distrito LEO	12
Artículo 25 – Coordinadores del CDMLO	13
Artículo 26 – Secretaría y Tesorería de CDMLO, Requisitos y Designación.....	13
Artículo 27 – Coordinadores de CDMLO, Requisitos y designación	13
Artículo 28.....	14
Artículo 29.....	14
TÍTULO IV – REUNIONES DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”	14
Artículo 30.....	14
Artículo 31.....	14
Artículo 32 – Voz y voto	14
Artículo 33 - Quórum	15
Artículo 34 - Mayoría.....	15
Artículo 35 – Votación	15
Artículo 36 – Mociones	15



TÍTULO V – CONFERENCIA ANUAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”	15
Artículo 37	15
Artículo 38 – Orden del Día	15
Artículo 39 – Voz y Voto	16
Artículo 40 – Delegados	16
Artículo 41 – Delegados Suplentes	16
Artículo 42 – Carta Poder	16
Artículo 43 – Quórum	17
Artículo 44 – Votaciones	17
Artículo 45 – Mociones	17
Artículo 46 – Mayoría	17
Artículo 47	17
Artículo 48	17
TÍTULO VI – DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA ANUAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”	18
Artículo 49	18
Artículo 50 – Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual	18
Artículo 51	18
Artículo 52 – Candidato a Presidente del Comité Ejecutivo, Requisitos	18
Artículo 53 – Candidato a Presidente del Comité Ejecutivo, Plan de Trabajo y propuestas	19
Artículo 54 - Fondos de la Conferencia Anual LEO	19
Artículo 55 – Balance	19
Artículo 56 – Auditoria	19
Artículo 57 – Obra de servicio	20
Artículo 58	20
Artículo 59	20
Artículo 60	20
TÍTULO VII – ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”	20
Artículo 61	21
Artículo 62 – Candidatos, Requisitos	21
Artículo 63	21
Artículo 64 – Postulación Escrita	21
Artículo 65 – Presentación de Postulaciones	21
Artículo 66 – Postulación oral	22
Artículo 67 – Postulación oral, Requisitos	22
Artículo 68	23
Artículo 69 – Junta Fiscalizadora	23
Artículo 70 – Padrón Electoral	23
Artículo 71 – Acto Eleccionario, Procedimientos	23
Artículo 72 – Acto Eleccionario, Pautas	23
Artículo 73	24
Artículo 74	24
TÍTULO VIII – VACANTES	24



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



Artículo 75 – Vacancia Absoluta.....	24
Artículo 76 – Presidencia Vacante	25
Artículo 77.....	25
Artículo 78 – Vicepresidencia Vacante	25
Artículo 79.....	25
Artículo 80.....	25
Artículo 81 – Nuevos Funcionarios.....	26
Artículo 82 – Secretaría y/o Tesorería Vacante.....	26
Artículo 83 – Coordinación Vacante	26
Artículo 84.....	26
Artículo 85.....	27
Artículo 86 – Representantes de un Distrito LEO.....	27
TÍTULO IX – DESTITUCIÓN DE CARGOS	27
Artículo 87.....	27
Artículo 88 – Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”	28
Artículo 89.....	28
Artículo 90 - Quórum	28
Artículo 91 – Junta Fiscalizadora	28
Artículo 92 – Padrón Electoral	29
Artículo 93 – Acto de Votación, Procedimientos.....	29
Artículo 94.....	29
Artículo 95 – Secretario, Tesorero y/o Coordinador del CDMLO.....	29
TÍTULO X – FONDOS DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”.....	29
Artículo 96.....	29
Artículo 97 – Cuenta de la Tesorería del CDMLO	30
Artículo 98 – Monto anual.....	30
Artículo 99 – Cuotas.....	30
Artículo 100.....	30
Artículo 101.....	30
Artículo 102.....	31
Artículo 103 – Fondos Administrativos	31
Artículo 104 – Distribución de Cuotas de Clubes LEO	31
Artículo 105 – Balance de Ingresos y Egresos	31
Artículo 106 – Auditor de Cuentas.....	32
Artículo 107 - Auditoría	32
Artículo 108.....	33
Artículo 109.....	33
TÍTULO XI – DE LAS MODIFICACIONES	33
Artículo 110 – Enmiendas	33
Artículo 111 – Ponencia	33
Artículo 112 – Presentación de Ponencias	34
Artículo 113.....	34
Artículo 114 – Comité de Ponencias	34
Artículo 115 – Designación del Comité de Ponencias	34
Artículo 116 – Designación del Comité de Ponencias, Procedimiento.....	34



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



Artículo 117 – Miembros Titulares y Suplentes.....	36
Artículo 118.....	36
Artículo 119 – Tratamiento de Ponencias	36
Artículo 120.....	37
Artículo 121.....	37
Artículo 122 – Forma y Fondo	37
TÍTULO XII – REVISTA NACIONAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”	37
Artículo 123 – Revista Del CDMLO.....	37
Artículo 124 – Edición Impresa	37
Artículo 125.....	38
Artículo 126 – Editor de la Revista Distrital	38
Artículo 127 – Obligaciones del Editor.....	38
Artículo 128 - Colaboradores	38
Artículo 129 - Fondos de la Revista Nacional LEO.....	38
Artículo 130 – Presupuesto, Balance y Auditoría de la Revista Nacional	39
TÍTULO XIII – EVENTOS INTERNACIONALES LEO	39
Artículo 131 – Representante del CDMLO.....	39
Artículo 132 – Gastos del Representante del CDMLO	39
Artículo 133 - Anfitrión para encuentros internacionales LEO	40
Artículo 134 – Postulación del Leo encargado.....	40
Artículo 135 – Requisitos	41
Artículo 136 – Presentación de Postulación	41
Artículo 137.....	41
Artículo 138.....	41
Artículo 139.....	42
TÍTULO XIV – BALANCES DE CUENTAS.....	42
Artículo 140.....	42
Artículo 141 – Estructura de balance	42
Artículo 142.....	43
Artículo 143.....	44
Artículo 144.....	44
TÍTULO XV – DISPOSICIONES VARIAS.....	44
Artículo 145 – Terminología	44
Artículo 146.....	44
Artículo 147 – Votaciones.....	44
Artículo 148 – Extinción	44
Artículo 149.....	45
Artículo 150 – Región	45
Artículo 151 – Club Gemelo y Gemelitudes	45
Artículo 152.....	46
Artículo 153 - Período Fiscal.....	46
Artículo 154.....	46
Artículo 155.....	46



TÍTULO I – DENOMINACION, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1 – Denominación

Esta organización será reconocida como Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 2 – Objeto

Se constituye con el objeto de coordinar las actividades de los Distritos sencillos que lo integran y proporcionar una estructura administrativa con la cual se puedan desarrollar, en este Distrito Múltiple LEO, los propósitos y fines del Programa de Clubes LEO de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Artículo 3 – Requisitos y Límites

Cuando por lo menos 10 (Diez) o más clubes LEO hayan sido patrocinados por Clubes de Leones del Distrito Múltiple "O", que estos Clubes LEO tengan una afiliación de 100 (cien) o más Socios LEO, y que los mencionados se encuentren reconocidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones; el Consejo de Gobernadores de dicho Distrito Múltiple "O" podrá aprobar la formación del correspondiente Distrito Múltiple LEO "O".

Los límites territoriales del Distrito Múltiple LEO "O" coincidirán con los límites del Distrito Múltiple "O".

Artículo 4 – Miembros

Solo serán considerados partes integrantes de esta organización aquellos Clubes LEO que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sean oficialmente reconocidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- b) Que cuenten con el patrocinio de 1 (uno) Club de Leones del Distrito Múltiple "O".
- c) Que se encuentren dentro de los límites geográficos establecidos en el Artículo 3 de este reglamento.

Aquellos Clubes Leo que reúnan estos requisitos quedan automáticamente incluidos en la organización del Distrito Múltiple LEO "O".

Si además son Clubes LEO activos en sus Distritos LEO, se encontrarán habilitados para ejercer todos los derechos y obligaciones que este reglamento reconoce sin que pueda invocarse excepción alguna.

Artículo 5 – Miembro Activo del Distrito Múltiple LEO "O"

Para ser considerado como Miembro Activo del Distrito Múltiple LEO "O" (mantener pleno goce de sus derechos y obligaciones), un Club LEO debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro del Distrito Múltiple LEO "O"
- b) Requisitos Distritales: Haber presentado sus informes y pagado sus cuotas, cumpliendo con las Normas de Secretaría y Tesorería del Distrito LEO donde pertenezca el Club, desde el comienzo del Período Fiscal hasta el 31 de Marzo perteneciente a dicho Período.
- c) Requisitos Nacionales: Haber saldado, hasta el día 31 de Diciembre del Período Fiscal en transcurso, todas las cuotas que el Club LEO adeudare al Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" previas a esa fecha y, además, haber presentado sus informes desde el comienzo del Período Fiscal hasta el 31 de Marzo



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



perteneciente a dicho Período, cumpliendo con las Normas de secretaría del CDMLO previas a tal fecha.

No será considerado pago en término aquel que se abone con cheque diferido que supere la fecha estipulada anteriormente.

En caso que un Club LEO no cumpla con estas condiciones, el mismo no se considerará inactivo, pero no tendrá pleno goce de sus derechos estando el mismo todavía Reglamentado a cumplir con todas sus Obligaciones.

En caso que existan Clubes LEO que funcionen en un Distrito LEO Inactivo, estos se considerarán Miembros Activos del Distrito Múltiple LEO “O” sólo con cumplir con los requisitos impuestos por los incisos a y c del presente artículo.

Artículo 6 – Miembro Inactivo del Distrito Múltiple LEO “O”

Un Club LEO del Distrito Múltiple LEO “O” será considerado como miembro Inactivo si el Presidente del Distrito LEO donde pertenece dicho Club LEO notifica, con las justas razones, vía e-mail al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” que dicho Club se considera inactivo dentro del Distrito LEO en cuestión.

Al obtener el carácter de Miembro Inactivo, un Club pierde todo los derechos que este Reglamento provee a los Clubes que se consideran Miembros Activos. El Club Leo o el Club de Leones patrocinador, en su defecto, deberá responder por el monto que se adeudare al CDMLO.

Para que un Club LEO pueda ser considerado nuevamente como Miembro Activo, el Presidente del Distrito LEO donde pertenece dicho Club LEO deberá notificar al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”. Al momento de ser reactivado dicho Club LEO, este deberá cumplir automáticamente con todas las obligaciones que este Reglamento le provee para conseguir el pleno goce de sus Derechos (Si un Club LEO es reactivado o fundado después del 31 de Diciembre de un Período Fiscal, este Reglamento no le permitirá ser considerado como Miembro Activo en pleno goce de sus derechos durante dicho ejercicio anual, debido a que las obligaciones nacionales piden haber saldado todos montos del Club LEO hasta antes de esa fecha).

Artículo 7 – Distritos integrantes

El Distrito Múltiple LEO “O” estará integrado por los Distritos LEO existentes y/o los que se crearen en el futuro dentro del territorio del Distrito Múltiple “O”, los que se denominarán Distrito LEO “O”-1, Distrito LEO “O”-2 y así sucesivamente. Cada uno de ellos abarcará un área geográfica determinada que coincidirá con el de los Distritos de Leones respectivos: Distritos “O”-1, Distrito “O”-2 y así sucesivamente.

Cualquier Distrito LEO que se proyectare a formar parte de este Distrito Múltiple LEO “O” y que cumpla con las condiciones antes mencionadas, deberá contar con la aprobación del Consejo de Distrito Múltiple “O” y de la Gobernación del Distrito de Leones correspondiente.

Cuando en el presente Reglamento se mencione Distrito/s Sencillo/s LEO, Subdistrito/s LEO o Distrito/s LEO, se hará referencia a los Distritos LEO pertenecientes a este Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 8 – Representación

La representación de los Clubes Leo del Distrito Múltiple LEO “O” estará a cargo del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, que se regirá por las normas establecidas en el Estatuto vigente y los Reglamentos que se emitan en el futuro.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



Dicho Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” actuará como vínculo entre los Clubes Leo del Distrito Múltiple LEO “O” y los Distritos LEO que lo conforman, además facilitará la labor del León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple “O”.

TÍTULO II – CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”

Artículo 9 – Integrantes de CDMLO

El Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” estará constituido por una Junta Directiva, el León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple “O”, los Coordinadores designados, el Consejo de Presidentes de Distritos LEO con sus respectivos Leones Asesores y los Presidentes de Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO “O” (o un representante de cada Club LEO); sin ser obligatorio que la cantidad de representantes por Club LEO que forman parte del Consejo afecte al Quórum necesario en las distintas sesiones oficiales del Distrito Múltiple LEO “O”.

El Consejo de Presidentes de Distritos LEO estará conformado por cada uno de los Presidentes (o un representante) de los Distritos sencillos LEO que conforman este Distrito Múltiple LEO “O”.

Todos los cargos de la Junta Directiva, Coordinadores, Presidentes de Distrito y Presidentes de Clubes, serán vigentes durante un Período Fiscal.

Artículo 10 – Junta Directiva

La Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” estará compuesta por los siguientes funcionarios: un Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, un Past-Presidente (Pasado Presidente inmediato) del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, un Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, un Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y un Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 11 – Terminología del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”

En el presente Reglamento, donde se mencione: Consejo Múltiple LEO, C.D.M.L.O, CDMLO o Consejo de Distrito Múltiple LEO; se hará referencia al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 12 – Sesiones Obligatorias

Se harán dos tipos de Sesiones Obligatorias: Las Reuniones de Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y la Conferencia Nacional de Distrito Múltiple LEO “O”, pudiendo realizarse otras sesiones de otro tipo.

En los dos tipos de Sesiones Obligatorias deberán estar presentes el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, o en su caso el Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y el León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple “O” (o su reemplazante).

Artículo 13

La Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” deberá reunirse, por lo menos, antes de cada Reunión de Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y de la Conferencia Nacional del Consejo Distrito Múltiple LEO “O” para tratar temas pertinentes que se desarrollaran en dichas sesiones y cualquier otro tema que crean de importancia.



Artículo 14

Las resoluciones o disposiciones tomadas en las Reuniones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" o en la Conferencia Nacional de Distrito Múltiple LEO "O":

- a) No podrán contradecir el presente Reglamento.
- b) Son obligatorias para todos los Leos, Clubes LEO y Distritos LEO que conforman este Distrito Múltiple LEO.
- c) Estarán sujetas a la aprobación, revocación o rechazo por parte del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple "O" y/o la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Artículo 15 – León Asesor de Clubes LEO

El León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple "O" y los Leones Asesores de Clubes LEO de los Distritos Sencillos participarán de todas las Sesiones que realice la Junta Directiva y/o el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", de todas las actividades y de todas las reuniones de trabajo formales e informales, tanto de la Junta Directiva como del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", con derecho a voz pero sin derecho a voto.

En caso que el León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito "O" no pueda participar de las Reuniones del CDMLO y de sus actividades, de forma temporaria o definitiva, el León Asesor o el Consejo de Distrito Múltiple "O" designará a un León para reemplazarlo en cada una de las actividades, el mismo tendrá las mismas atribuciones que León reemplazado.

TÍTULO III – FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 16 – Funcionarios

Son Funcionarios del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O": los miembros de la junta Directiva, los Coordinadores designados por el Presidente de Distrito Múltiple LEO "O", los Presidentes de los Distritos LEO y el Presidente del Comité Organizador de la Conferencia Anual de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 17 – Funcionarios, Obligaciones

Los funcionarios del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" tienen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- a) Representar al Leoísmo en el territorio del Distrito Múltiple "O" ante la comunidad, ante el Consejo de Distrito Múltiple "O" y ante el Leoísmo en el ámbito internacional; preservando su prestigio y responsabilidad.
- b) Mantener constante comunicación con sus pares, siempre en el marco de orden y respeto.
- c) Difundir la filosofía leoística en el ámbito distrital y promover la expansión del movimiento leo.
- d) Proporcionar las herramientas necesarias para la creación de comités de cachorritos.
- e) Coordinar, supervisar y establecer el normal funcionamiento de la revista Leoísmo Argentino y fomentar Gemelitudes.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- f) Actuar como nexo entre los Distritos Sencillos LEO, estimulando todas las actividades, inquietudes y propósitos de los Clubes LEO que los integran.
- g) Dar apoyo e intervenir en los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O", que tengan conflictos o problemas internos y externos a ellos, con el fin de encontrar una solución, siempre que sea solicitado por el Club LEO en cuestión, por el Club de Leones patrocinador o por el Distrito Múltiple "O".

Artículo 18 – Presidente de CDMLO

El Presidente de Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" es el representante oficial del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", es elegido por los Clubes LEO de dicho Distrito Múltiple LEO.

Son Derechos y obligaciones del Presidente del CDMLO, entre otros, los siguientes:

- a) Presidir Reuniones Oficiales del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y ser el principal responsable del cumplimiento y difusión de las resoluciones que adopten en estas.
- b) Convocar, a través de la secretaría del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" a las Reuniones del mismo, determinando con precisión fecha, lugar y hora; planificando las mismas, de manera consiente, para que estas puedan llevarse a cabo dentro de las estipulaciones que menciona y demanda el presente Reglamento.
- c) Establecer las pautas generales y el plan de trabajo a desarrollar durante el ejercicio anual con fin de alcanzar los objetivos del Leoísmo, cuidando que las mismas sean de aplicación común por parte de todos los Distritos LEO. Dichas pautas deberán ser comunicadas por vía oral en Reuniones Oficiales, o vía e-mail en su defecto, a todos los Clubes del Distrito Múltiple LEO "O", como máximo de tiempo al comienzo del Período Fiscal donde ejercerá el cargo de Presidente.
- d) Tomar conocimiento y controlar el envío de los informes que deben enviar los Presidentes de los Distritos LEO, como así también los informes de los Clubes LEO, formulando las sugerencias que considere oportunas para mejorar las actividades Leoísticas.
- e) Supervisar la programación, preparación y realización de la Conferencia Anual Leo y la confección y distribución de la memoria de la misma.
- f) Velar para que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y verificará el normal desenvolvimiento funcional de todo lo asignado a la vicepresidencia, secretaría y tesorería del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- g) Remitir toda información o material que el Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple "O" requiera, como así también a la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- h) Trabajar conjuntamente con León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple "O", en lo que respecta a la atención de los Distritos LEO como así también de los Clubes que conforman este Distrito Múltiple LEO "O".
- i) Pedir a los demás miembros de la Junta Directiva, y a los Coordinadores los informes que crea convenientes.

Artículo 19 – Past-Presidente de CDMLO



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



Es función y obligación del Pasado Presidente Inmediato del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” actuar como miembro asesor del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, con voz pero sin voto en las Reuniones de dicho Consejo.

Artículo 20 – Vicepresidente de CDMLO

El Vicepresidente de Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” es el segundo representante oficial del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, es elegido por los Clubes LEO de dicho Distrito Múltiple LEO.

Son Derechos y obligaciones del Vicepresidente del CDMLO, entre otros, los siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente del CDMLO y reemplazarlo en caso de impedimento o ausencia temporaria o definitiva, obteniendo las mismas facultades y obligaciones.
- b) Estimular y verificar que se cumplan los objetivos de las Gemelitudes del Distrito Múltiple LEO “O”, como así también con cualquier otro proyecto afín que se presente.
- c) Supervisar el funcionamiento de las Coordinaciones que designe el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y recabará las informaciones necesarias para poder informar del respecto a este y a los demás integrantes del Consejo y al León Asesor de Clubes LEO de Distrito Múltiple “O”.

Artículo 21 – Secretario de CDMLO

Son derechos y obligaciones del Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, entre otras, las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias a las Reuniones del CDMLO dispuestas por el Presidente del CDMLO y de la Conferencia Anual del CDMLO, además labrar las actas de lo tratado en las mismas, remitiendo copias de ellas a todos los Clubes LEO y a los Funcionarios del CDMLO para su consentimiento y demás efectos.
- b) Enviar la convocatoria a todo acto que realice el CDMLO o la Junta Directiva del CDMLO.
- c) Entenderá en todo lo concerniente a la correspondencia del CDMLO y acompañará con su firma a la del Presidente de CDMLO.
- d) Deberá adoptar todas las medidas conducentes para que el acta de la Conferencia Anual de Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” se confeccione correctamente y sea remitida a todos los miembros del CDMLO y al Presidente del Consejo del Distrito Múltiple “O” de Leones dentro de los sesenta (60) días de finalizada la misma.
- e) Preparará la comunicación al Consejo de Distrito Múltiple “O” del periodo siguiente del texto de las resoluciones adoptadas en la Conferencia Anual del CDMLO para su conocimiento y ratificación, y dará difusión a las que fueron aprobadas durante su periodo.
- f) Ser el responsable de armar un archivo de Secretaría del CDMLO y mantenerlo ordenado y actualizado.
- g) Mantener actualizada las estadísticas del CDMLO en cuanto a la cantidad de Leos, de Clubes LEO que conformar el CDMLO e informarlas en la Conferencia Anual del CDMLO y en cada Reunión de Consejo, o cuando las mismas sean solicitadas por quién corresponda.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"

- h) Llevar el Libro de Actas del CDMLO a todas las Reuniones de Consejo y a la Conferencia Anual del CDMLO.
- i) Estar presente en todas las sesiones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", caso contrario su función la desarrollará el Presidente del CDMLO o un Leo designado.
- j) Informar a los Clubes sobre las circunstancias que impone este Reglamento y sobre cualquier información necesaria para el buen desenvolvimiento de los Clubes LEO, de los Distritos LEO del CDMLO.

Artículo 22 – Tesorero de CDMLO

Son derechos y obligaciones del Tesorero del Consejo del Distrito Múltiple LEO "O", entre otras, las siguientes:

- a) Entender todo lo concerniente a la recaudación e inversión de los recursos del CDMLO, siendo el responsable del manejo de dichos fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas. Abonará los gastos de funcionamiento del organismo y efectuará los reintegros a los funcionarios según corresponda.
- b) Elaborará, con el Presidente del CDMLO, el presupuesto de recursos y gastos del consejo para el Período Fiscal.
- c) Realizará las gestiones financieras y asignará los fondos que el CDMLO destine a la Revista Nacional y a la organización de la Conferencia Anual, y ejercerá la supervisión correspondiente para controlar, verificar y exigir las rendiciones de cuenta de los mismos. En el caso de la Conferencia Anual lo hará en forma conjunta con el Presidente del CDMLO y el Presidente del Distrito LEO anfitrión.
- d) Remitirá, a los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O", el monto que le corresponda abonar por cuota-aporte, indicando en forma clara las fechas de vencimiento.
- e) Transcurridos 30 (treinta) días corridos del vencimiento de los plazos mencionados en el inciso anterior deberá reclamar el pago a aquellos Clubes LEO que no lo hubieran hecho, con copia al Club de Leones patrocinador.
- f) Confeccionar un archivo de Tesorería del CDMLO y mantenerlo ordenado y actualizado.
- g) Confeccionar un Balance General de Ingresos y Egresos como los Balances Parciales.
- h) Estar presente en todas las Sesiones Oficiales del CDMLO, caso contrario su función la desarrollará el Presidente del CDMLO o un Leo designado.
- i) Extender a cada Club LEO los recibos de pagos efectuados.

Artículo 23 – Junta Directiva del CDMLO

Son derechos y obligaciones de la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", entre otras, las siguientes:

- a) Supervisar a todos los Funcionarios LEO y demás colaboradores que actúen dentro del propio Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", en las Coordinaciones del Consejo de Distrito Múltiple, en la Conferencia Anual que éste mismo organice o en cualquier otra actividad que se desarrolle en el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- b) Administrar, controlar y llevar un inventario de todos los bienes y fondos del Distrito Múltiple LEO "O", teniendo en cuenta lo siguiente:



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"

- i. El inventario que alude el presente inciso deberá ser foliado y en él se registrarán todos los bienes y pertenencias del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
 - ii. Cuando se produzca el cambio de autoridades del CDMLO, se dejará constancia, bajo firma de la conformidad de ambas partes, el traspaso de tales bienes. De considerarse necesario, se incluirán las aclaraciones que fueran pertinentes en el mencionado libro de inventarios, rubricado por el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" entrante y saliente.
- c) Convocar anualmente a la Conferencia Anual del Distrito Múltiple LEO "O" y teniendo jurisdicción, control y supervisión sobre todas las fases de la misma y de las otras Reuniones de Consejo que se realicen en el Distrito Múltiple LEO "O".
- d) Recibir inquietudes de naturaleza institucional presentadas por cualquier Distrito LEO o Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O" y le dará el tratamiento que corresponda.
- e) Entender el control y administración de los fondos del CDMLO, de sus Coordinaciones y de la Conferencia Anual Leo.
- f) Tomar a su cargo la adopción de todas las medidas conducentes a editar antes del 30 de septiembre de cada año el Directorio del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", el que deberá contener entre otras cosas lo siguiente:
 - i. El Directorio de todos los Funcionarios del CDMLO y del Consejo de Distrito Múltiple "O".
 - ii. El Directorio de las autoridades internacionales que se consideren de interés incluir.
 - iii. El Directorio de todos los Clubes LEO pertenecientes al CDMLO en forma separada, el cual deberá contener los datos del Presidente, del Secretario y del Consejero LEO de cada Club.
 - iv. El Directorio de todos los Comités de Cachorritos con datos similares a los del inciso anterior.
 - v. El Plan de Trabajo del Presidente del CDMLO y el de los Funcionarios que se considere necesario agregar.
 - vi. El detalle de las Gemelitudes asignadas.
 - vii. El detalle de todos los concursos y los premios del CDMLO previstos para el Período Fiscal.
 - viii. La Presentación de los objetivos para el Período Fiscal e información sobre campañas distritales que se proyecten para el ejercicio.
 - ix. Toda otra información que el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" considere necesaria incluir.
- g) Facilitar información y/o artículos periodísticos y literarios sobre Leoísmo a la revista Leoísmo Argentino, precisando colaboraciones de los Distritos LEO en igual sentido; coordinando con el encargado de la publicación su contenido, forma de envío y otros aspectos importantes referidos al tema.

Artículo 24 – Presidentes de Distrito LEO

Son derechos y obligaciones comunes de todos los presidentes distritales, entre otras, las siguientes:



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- a) Asistir a todas las Sesiones Oficiales convocadas por el Presidente de CDMLO, y en caso de impedimento enviar un representante.
- b) Informar ampliamente en las Sesiones Oficiales del CDMLO sobre sus actividades y las de su Distrito LEO en particular, mencionando la situación general y particular de sus Clubes LEO, posibles altas y bajas y como es la relación con el Gobernador de su Distrito, y todo lo que considere relevante informar sobre la situación de su Distrito LEO.
- c) Constituirse el nexo natural entre los miembros del CDMLO y los Funcionarios, los Clubes LEO, los Leos y los Leones de su Distrito; asesorando o sugiriendo nuevas formas de trabajo o de actividades y orientarlos en la implementación de proyectos en el ámbito del CDMLO.
- d) Remitir informes, sobre su Distrito LEO a todos los miembros del CDMLO por medio de la Junta directiva de CDMLO. El período de tiempo entre los informes será impuesto por la Junta Directiva del CDMLO.
- e) Proveer los datos necesarios para la confección del Directorio del CDMLO al Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 25 – Coordinadores del CDMLO

Son funciones y obligaciones de los Coordinadores del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", entre otras, las siguientes:

- a) Presentar en la primera Reunión de Consejo, o en caso de ausencia enviar vía e-mail, al Presidente del CDMLO y a los Presidente de los Distritos LEO el plan de trabajo de la Coordinación.
- b) Proporcionar al Presidente del CDMLO los datos de las personas que lo acompañarán en el desarrollo de sus tareas, si es que las hubiese.
- c) Estar presente en todas las Sesiones Oficiales del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y presentar en dichas reuniones un informe sobre las decisiones tomadas y las futuras acciones a realizar. En caso de ausencia, deberá enviar con 5 (cinco) días anticipación a las mismas dicho informe al Secretario del CDMLO, quien se entregará de la distribución de dicha información.

Artículo 26 – Secretaría y Tesorería de CDMLO, Requisitos y Designación

Las designaciones de Secretario y de Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" se efectuarán a propuesta del Presidente del CDMLO entrante, deberán llevarse a cabo durante la Conferencia Anual de Distrito Múltiple LEO "O" donde es electo dicho Presidente.

Para poder ser designado como Secretario o Tesorero, el Leo propuesto debe:

- a) Ser un Leo activo de un Club LEO en pleno goce de sus derechos.
- b) Haber desempeñado como Funcionario de una Junta Directiva de Consejo de un Distrito LEO por un periodo fiscal completo, o fracción mayor a 6 (seis) meses, a la fecha de su nombramiento.
- c) Contar con el aval del Club LEO al cual pertenece y al Club de Leones Patrocinador.

Artículo 27 – Coordinadores de CDMLO, Requisitos y designación

Para ser Coordinador del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", es necesario ser socio activo de algún Club Leo activo del Distrito Múltiple LEO "O".



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



El presidente del Consejo de Distrito Múltiple Leo "O" será quien designe los Coordinadores necesarios; siendo que este Distrito Múltiple LEO "O", deberá tener como mínimo las siguientes Coordinaciones obligatorias: Extensión, Capacitación y Cachorritos; sin que sea obligación que estas sean las únicas Coordinaciones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Cada Coordinación puede tener uno o más Coordinadores.

Artículo 28

Ningún Leo podrá ser designado o electo para cumplir al mismo tiempo 2 (dos) o más cargos de la Junta Directiva del CDMLO.

Artículo 29

Ningún funcionario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" puede representar a algún Club LEO del Distrito Múltiple LEO, siendo Delegado del mismo, en alguna de las Sesiones Oficiales del Distrito Múltiple LEO "O" dentro del tiempo que dure el Período Fiscal donde el Leo ejerce como Funcionario.

TÍTULO IV – REUNIONES DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 30

El Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" realizará, como mínimo, 5 (cinco) Reuniones de Consejo dentro del ejercicio anual, siendo que 2 (dos) de estas cinco Reuniones deberán ser llevadas a cabo durante el marco de las Conferencias Anuales del Distrito Múltiple LEO "O"; una en la Conferencia correspondiente al Período Fiscal donde el Presidente es electo como tal (1ra Reunión de Consejo) y otra en la Conferencia del Período Fiscal inmediato siguiente.

El lugar de reunión de las restantes será propuesto por el Presidente del CDMLO y se fijará con la aprobación de los Presidentes de los Distritos LEO y en la respectiva convocatoria deberá consignarse en forma clara el sitio preciso de la reunión, hora de iniciación y temario a tratar.

Artículo 31

Para que las reuniones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" sean válidas, mínimamente deberán estar presente el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y el León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" (o un reemplazante León).

Artículo 32 – Voz y voto

Cada Presidente Distrital (o el Representante que lo suplante) tendrá derecho a 1 (uno) solo voto, siendo ellos los únicos habilitados para votar en la Reunión de Consejo de Distrito Múltiple LEO "O". El Presidente del CDMLO sólo podrá emitir un voto en caso de empate.

Si un Distrito LEO se encuentra inactivo, el Representante de dicho Distrito no se encontrará en posición de emitir un voto.

Los Coordinadores y Socios de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O" y los Leones Asesores de Clubes LEO podrán participar de todas las Reuniones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" con derecho a voz pero sin derecho a voto.



Artículo 33 - Quórum

El quórum de las Reuniones del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" quedará constituido por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros con derecho a voto.

Artículo 34 - Mayoría

La Mayoría Absoluta de los votos será suficiente para la adopción o rechazo de cualquier resolución o disposición presentada durante la Reunión del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 35 – Votación

Todas las votaciones se harán mediante el sistema de votación declarada y oral, salvo que el presente Reglamento exprese lo contrario.

Artículo 36 – Mociones

Cualquier tipo de resolución o disposición que se llevara a votación, tendrá que ser presentada durante la Reunión del Consejo del Distrito LEO "O" por la asamblea, siguiendo el sistema de moción. Es decir, se presentará una moción, que deberá ser tratada y en caso de ser aprobada se procederá a la aprobación o rechazo de la Resolución o Disposición en cuestión

TÍTULO V – CONFERENCIA ANUAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 37

En cada Período Fiscal se llevará a cabo la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" con la aprobación del Consejo del Distrito Múltiple "O". La misma se llevará a cabo dentro del marco de la Convención Anual del Consejo de Distrito Múltiple "O".

El día y hora que determinen el comienzo de la Conferencia Anual, será fijado por el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y el Comité Organizador que se designe; podrán participar todos los Clubes LEO que formen parte de este Distrito Múltiple LEO.

Artículo 38 – Orden del Día

La Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" contará con un Orden del Día, en el cuál se deberán tratar, como mínimo, los siguientes temas:

- Consideración del Acta de la Conferencia Anual anterior.
- Informe de la Secretaría del CDMLO
- Informe de la Tesorería del CDMLO
- Informe del Presidente del CDMLO
- Informe de los Presidentes de Distrito LEO del CDMLO
- Informe de los Coordinadores del CDMLO
- Informe del Presidente del Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual
- Informe del Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O"
- Informe de los Asesores de Clubes LEO de los Distritos de Leones
- Elección del Presidente y Vicepresidente del CDMLO



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- Considerar y votar las Ponencias y/o recomendaciones relacionadas con el funcionamiento y organización del Distrito Múltiple LEO "O".
- Elección de la Comisión revisora de cuentas del Período Fiscal en transcurso.
- Elección del Comité de Ponencias del Período Fiscal inmediato siguiente.

Artículo 39 – Voz y Voto

Lo únicos habilitados con derecho a voz y voto durante la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" serán los Delegados, de los Clubes LEO en pleno goce de sus derechos, presentes que cumplan con todas las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, siendo ellos los únicos habilitados para votar. Todos los demás miembros y funcionarios del Consejo del Distrito Múltiple LEO "O" presentes podrán emitir opiniones, teniendo derecho a voz; pero no tendrán derecho a votar.

No se aceptará en ningún caso un "voto poder", los Delegados deberán estar presentes para poder ejercer su derecho a votar.

Artículo 40 – Delegados

Cada Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O" en pleno goce de sus derechos, tendrá derecho a designar, para la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", un Delegado Titular y un Delegado Suplente por cada 10 (diez) socios o fracción mayor o igual a 5 (cinco); siendo que como mínimo, un Club LEO en pleno goce de sus derechos, puede designar a 1 (uno). Atribuyendo la cantidad de delegados por Club LEO de la siguiente manera:

- a) 1 -14 socios, 1 Delegado.
- b) 15 a 24 socios, 2 Delegados.
- c) 25 a 34 socios, 3 Delegados.
- d) En consecuencia, se continúa con la misma escala de los incisos anteriores.

Cada delegado titular (o el suplente que lo reemplace) solo tendrá derecho a 1 (uno) voto.

Los socios mencionados para el cómputo deben ser socios Leo en pleno goce de sus derechos y obligaciones.

Artículo 41 – Delegados Suplentes

Los Delegados Suplentes tendrán los mismos atributos y exigencias previstos para los Delegados Titulares en caso de que estos últimos no puedan continuar presentes en la Conferencia.

Cada vez que el Delegado Titular quiera intercambiar con el Delegado Suplente y viceversa, estos deben informar al Presidente y al Secretario del CDMLO.

Artículo 42 – Carta Poder

Cada Club LEO, para poder ser representado por sus Delegados, deberá entregar una Carta Poder; la cual, para ser válida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contener el nombre del Club LEO y el Distrito LEO al que pertenece.
- b) Contener el nombre del Club de Leones Patrocinador.
- c) Contener los nombres y apellidos de los Delegados Titulares en pleno goce de sus derechos y de los Delegados Suplentes (que actuarán en caso de imposibilidad de los primeros).
- d) Estar avalada, mediante firma, por el Presidente, el Secretario y el León Consejero del Club LEO al cuál los delegados representan.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- e) Ser presentada al Secretario del CDMLO hasta el momento previo de comenzar la Conferencia Anual.

En caso que un Club LEO presentare no más de 1 (uno) Delegado, se aplicarán las mismas disposiciones.

Artículo 43 – Quórum

El Quórum de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" quedará constituido a la hora fijada en la convocatoria si se encuentran presentes la mayoría absoluta (mitad más uno) de los Delegados con derecho a voto inscriptos por medio de la Carta Poder, o media hora después con los Delegado presentes en el recinto.

Artículo 44 – Votaciones

Todas las votaciones que se realicen durante la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", se harán mediante el sistema oral (a viva voz) y/o a mano alzada, salvo que este Reglamento exprese lo contrario. Las mismas no tendrán validez sino en Sesiones Oficiales.

Artículo 45 – Mociones

Cualquier tipo de Resolución o Disposición que se llevara a votación, tendrá que ser presentada en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito LEO "O" por los delegados, utilizando el sistema de Moción. Es decir, se presentará una moción, que deberá ser tratada y en caso de ser aprobada se procederá a la aprobación o rechazo de la Resolución o Disposición en cuestión.

Este sistema no rige para la presentación de ponencias que modifiquen este Reglamento, ni el para el caso de destitución de cargos, ni para la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"; los cuales tienen un sistema especial.

Para que una moción adquiera el carácter de decisión y sea obligatoria, deberá ser aprobada siguiendo las Reglas de Orden Parlamentario de Robert o *Robert's Rules of Order (Newly Revised)*.

Artículo 46 – Mayoría

Una Mayoría Absoluta (mitad más uno) de los votos será suficiente para la adopción o el rechazo de cualquier resolución o disposición presentada en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Los 2/3 (dos tercios) de los votos serán suficientes para la adopción o el rechazo de cualquier ponencia que modifique este Reglamento.

Estas mayorías no rigen para el caso de la extinción del Distrito Múltiple LEO "O", ni para el caso de destitución de cargos, los cuales tienen una mayoría especial.

Artículo 47

Todas las acciones de una Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" estarán sujetas a la revocación o rechazo por parte del Consejo de Distrito Múltiple "O" o la Junta Directiva Internacional por sí solas. En cualquiera de estos casos la acción será nula y no tendrá fuerza ni efecto y, dependiendo del caso, retroactiva.

Artículo 48

Donde el presente Reglamento mencioné Conferencia, Conferencia Anual, Conferencia Anual LEO, Conferencia Anual de Distrito Múltiple LEO, Conferencia Anual del



Consejo de Distrito Múltiple LEO, Conferencia Nacional, Conferencia Nacional LEO, Conferencia Nacional del Distrito Múltiple LEO, Conferencia Nacional del Consejo de Distrito Múltiple LEO, CONALEO, Co.Na.LEO; se hará referencia a la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

TÍTULO VI – DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA ANUAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 49

La Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", estará organizada por el Distrito LEO patrocinado por el Distrito de Leones encargado de organizar la Convención Nacional del Consejo de Distrito Múltiple "O".

Artículo 50 – Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual

La organización de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" estará delegada a un Comité Ejecutivo. El mismo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; todos socios LEO activos de Clubes LEO pertenecientes al Distrito LEO organizador; y un León Asesor, pudiendo que este último sea un León diferente al León Asesor de Clubes LEO del Distrito organizador, también socio activo de un Club de Leones perteneciente al Distrito organizador.

Artículo 51

El Comité Ejecutivo será la máxima autoridad dentro del marco de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO pero deberá actuar de conformidad con las pautas y orientaciones fijadas por el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" quien oficiará como órgano fiscalizador.

Los Presidentes de los Distritos LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" pueden aprobar o rechazar cualquier propuesta del Comité Ejecutivo; siempre velando por las necesidades de los Leos pertenecientes al Distrito Múltiple LEO "O" que podrán participar de la Conferencia Anual. También, estos podrán presentar alguna propuesta al Comité Ejecutivo.

Artículo 52 – Candidato a Presidente del Comité Ejecutivo, Requisitos

El Distrito LEO organizador deberá presentar y avalar, en la Conferencia Distrital de su Distrito LEO del Período inmediato anterior del cual debe realizar la Conferencia Anual, a un candidato a Presidente del Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual del CDMLO; siendo que los requisitos mínimos, al momento de ser avalado, deben ser los siguientes:

- a) Ser Socio Leo en pleno goce de sus derechos y obligaciones de alguno de los Clubes LEO del Distrito que se encarga de la organización de la Conferencia en cuestión.
- b) Haber asistido a por lo menos a 1 (uno) Conferencia Anual del CDMLO.
- c) Haber sido Presidente de un Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O" por un Período Fiscal completo o la mayor parte del mismo (6 meses y un día).
- d) Haber desempeñado un cargo de Junta Directiva de un Consejo de Distrito Leo perteneciente al Distrito Múltiple LEO "O", por un Período Fiscal completo o la mayor parte del mismo (6 meses y un día).



- e) Estar avalado por el Club LEO al cual pertenece y al Club de Leones Patrocinador del mismo.

Artículo 53 – Candidato a Presidente del Comité Ejecutivo, Plan de Trabajo y propuestas

El candidato a Presidente del Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” deberá presentar, por medio del Presidente del Consejo de Distrito LEO al cual representa, una propuesta con el Plan de Trabajo y del Comité Ejecutivo que lo acompañará durante todo el tiempo que este Comité deba cumplir con todas las funciones y obligaciones que este Reglamento provee sobre la realización de la Conferencia Anual. Esta propuesta deberá ser presentada hasta la Primera Reunión de Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 54 - Fondos de la Conferencia Anual LEO

El Comité Ejecutivo deberá proveer, al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, una cuenta bancaria en la cual ingresarán, y luego saldrán, los fondos que se utilizarán para la realización de la Conferencia Anual.

Los ingresos de esta cuenta estarán dados por:

- a) Un porcentaje de la Cuota aporte de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO “O”, establecido por el presente Reglamento.
- b) Los excedentes en los balances de las Conferencias Anuales LEO de Períodos anteriores.
- c) Los “Tickets” abonados por los Leos y Leones que asistirán a la Conferencia Anual LEO.
- d) Otro ingreso, previa autorización del Consejo de Leones del Distrito organizador, del Consejo de Leones del Distrito Múltiple “O” y del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Los egresos de esta cuenta estarán dados por todo aquel gasto del Comité Ejecutivo debido a la Conferencia Anual LEO, dentro del período de tiempo establecido entre: el momento en que el Comité Ejecutivo es aprobado por el Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” hasta el momento en el presente Reglamento estipula la presentación del Balance de ingresos y egresos. El Comité Ejecutivo está obligado a mantener estos egresos en el valor más bajo posible, además no deberá incurrir en gastos que no beneficien de manera directa a los asistentes de la Conferencia Anual LEO.

Artículo 55 – Balance

El Comité Ejecutivo deberá presentar, hasta 30 (treinta) días de finalizada la Conferencia Anual, al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, un balance general del movimiento de fondos producidos por la misma.

En caso de haber quedado un saldo positivo, el Tesorero de la Conferencia entregará, al Tesorero del CDMLO, todo el capital excedente que estará destinado a la organización de la Conferencia Anual del Período Fiscal siguiente.

En caso de haber un faltante, el Presidente del Comité Ejecutivo será quien deba responder ante esta falta económica, en última instancia el Club LEO, el Club de Leones Patrocinador o el Distrito de donde el Presidente del Comité Ejecutivo pertenece.

Artículo 56 – Auditoría

El balance de ingresos y egresos de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” deberá ser auditado y aprobado por los dirigentes de la Junta



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



Directiva de dicho Consejo Distrito Múltiple LEO “O” con ayuda del Presidente del Consejo de Distrito LEO organizador (todos del Período Fiscal inmediato siguiente a la realización de dicha Conferencia), hasta antes de 30 (treinta) días después de haberse presentado dicho Balance.

Esta auditoría evaluará:

- a) La correcta utilización de los fondos mencionados en el Artículo llamado “Fondos de la Conferencia Anual LEO” (perteneciente al presente Título).
- b) Que todo movimiento de ingreso y egreso de la Tesorería del Comité Ejecutivo cuente con la documentación pertinente.
- c) Que los ingresos y egresos, de la Tesorería del Comité Ejecutivo, se encuentren dentro del período de tiempo que el presente Reglamento le otorga, al Comité Ejecutivo, al establecerlo como tal.
- d) Que el balance cumpla con lo establecido en el título “Balance de cuentas”, del presente reglamento.

Se pueden reconocer como gastos relacionados de la Conferencia Anual LEO, los de difusión del evento, los relacionados a los servicios prestados en la Conferencia Anual LEO (estadía, comida, transporte a actividades relacionadas con la Conferencia), merchandising de la Conferencia, viáticos del Comité (durante la organización previa del evento) y otro gasto aprobado por el Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 57 – Obra de servicio

El Comité Ejecutivo en conjunto al Distrito organizador debe proponer, al Distrito Múltiple LEO “O”, una Obra de Servicio para realizar en el marco de la Conferencia Anual LEO; siendo que participarán de la misma todos los Leos y Leones asistentes a la Conferencia. El Comité Ejecutivo y el Distrito organizador serán quienes velarán por la eficiente realización de la misma.

También se deberá realizar una placa o un mural conmemorativo a la realización de la Conferencia Anual LEO, preferentemente en el lugar preciso donde se realizó la Obra de Servicio del CDMLO.

Artículo 58

El consejo de Leones del Distrito Múltiple “O” puede rechazar cualquier decisión establecida por el Comité Ejecutivo y aprobada por el Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, que pueda perjudicar la estadía de los asistentes a la Conferencia Anual o al nombre del Distrito Múltiple “O” y Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 59

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” tendrá las mismas obligaciones que los Coordinadores del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 60

El Presidente del Comité Ejecutivo será quién responda ante cualquier imprevisto relacionado con la Conferencia Anual; siendo que esta persona será la encargada de velar por la seguridad de los asistentes como así también de los fondos depositados.

TÍTULO VII – ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO “O”



Artículo 61

Las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" serán llevadas a cabo en la Conferencia Anual del Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 62 – Candidatos, Requisitos

Son indispensables todos los siguientes requisitos para ser candidato a Presidente o Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O":

- a) Ser Socio LEO en pleno goce de sus derechos y obligaciones de alguno de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O" reconocido oficialmente.
- b) Haber ejercido como Presidente de un Distrito Sencillo por un Período Fiscal completo o por la mayor parte del mismo (seis meses y un día).
- c) Recibir el aval del Distrito LEO, el Club LEO y el Club de Leones patrocinador del Club LEO; al cual el candidato pertenece.

Artículo 63

Cualquier Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O", en pleno goce de sus derechos, podrá postular dentro de su Distrito LEO, a un candidato de dicho Distrito para ser avalado como candidato a Presidente o Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" por el Distrito LEO en cuestión.

Cada Distrito LEO podrá presentar en la Conferencia Anual LEO a un solo candidato para cada cargo. La elección del candidato avalado por un Distrito LEO será llevada a cabo en la Conferencia Distrital correspondiente, de acuerdo al Reglamento propio de ese Distrito. Las Conferencias Distritales deberán llevarse a cabo por lo menos 40 (cuarenta) días antes de la Conferencia Anual para poder presentar candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 64 – Postulación Escrita

La presentación de las postulaciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", será hecha por escrito, escaneada con las firmas correspondientes en los avales del Club LEO al cual pertenece el candidato, del Club de Leones patrocinador y del Consejo de Distrito LEO de dicho Club LEO; y enviada vía e-mail, al Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" con copia a cada uno de los Presidentes de los Distritos LEO y al Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O"; con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la Conferencia Anual LEO.

Artículo 65 – Presentación de Postulaciones

La presentación de la postulación para cualquiera de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" será obligatoriamente:

- a) Presentada por el Distrito LEO de donde el Leo postulado pertenece.
- b) Aprobada por el Leo postulado.
- c) Avalada por el Club LEO, reconocido oficialmente, del cual el Leo postulado es socio.
- d) Avalada por el Club de Leones Patrocinador del Club LEO al cual el Leo postulado pertenece.
- e) Avalada por el Distrito LEO del Club LEO al cual el Leo postulado pertenece.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



- f) Acompañada del currículum Leoístico del Leo postulado, donde se detalle el nombre completo del candidato, el tiempo de permanencia en el Club LEO, cargos que ha ocupado y otra labor desarrollada dentro del movimiento Leoístico. Se podrá incluir cualquier otro dato que se considere necesario.

Artículo 66 – Postulación oral

En caso de no haberse presentado ninguna postulación correctamente, que las presentadas carecieran de validez o de no haberse presentado postulación alguna para los cargos de Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” según lo estipulado por este Reglamento, el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” llamará, en el punto “Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” para el próximo ejercicio anual”, a los delegados a realizar una postulación oral de candidatos para ocupar el/los cargo/s faltante/s.

Si luego del llamado no se produce una postulación de un Leo que cumple con los requisitos para ser Presidente y/o Vicepresidente del Distrito Múltiple LEO “O” según el presente Reglamento, se hará un cuarto intermedio de 10 (diez) minutos. Al regreso, el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” volverá a reiterar la llamada a postulación oral de candidatos para estos cargos.

Si se continuara sin presentar alguna postulación válida para ocupar alguno de los cargos, se hará un cuarto intermedio de no más de 20 (veinte) días para realizar una nueva postulación seguida de la votación del cargo faltante.

Si luego de este último llamado no se presentare correctamente ninguna postulación, el cargo se declara Vacante.

Artículo 67 – Postulación oral, Requisitos

La postulación de un Leo candidato para ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y/o el cargo de Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, bajo los supuestos del Artículo anterior, será hecha por cualquier delegado, mediante el sistema de moción.

Para que la postulación sea válida deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El candidato así presentado deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo llamado “Candidatos, Requisitos” dentro del presente Título.
- b) Debe haber aceptación oral por parte del Leo Postulado, estando el mismo presente en la Conferencia.
- c) La postulación debe estar aprobada en forma oral por los Socios LEO, asistentes a la Conferencia Anual LEO, del Club LEO del cual el Leo postulado es Socio.
- d) La postulación debe estar aprobada en forma oral por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los Delegados presentes del Distrito LEO del cual el Leo postulado pertenece.
- e) La postulación debe estar aprobada con el voto oral de por lo menos 10 (diez) Delegados presentes que no sean del Distrito LEO al cual el Leo postulado pertenece.

En caso de cumplir con todo lo anterior y que luego el Leo postulado sea electo, este deberá remitir, a la secretaria del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y al Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple “O”, los avales del Club LEO al cual pertenece y al Club de Leones que lo patrocina, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la elección. En caso de negativa por parte de quien corresponda avalar la postulación o de no presentarse las mismas dentro del término establecido, el cargo será considerado



Vacante y el postulado, inhabilitado para una nueva postulación dentro del Período Fiscal.

Artículo 68

En caso que un Leo postulado sea Delegado Titular de un Club LEO, deberá ser reemplazado por el Delegado Suplente de ese Club LEO. En caso de no haber Delegado Suplente que lo reemplace, el Club LEO quedará sin el voto de la plaza que el Leo postulado ocupaba.

Artículo 69 – Junta Fiscalizadora

Se formará una Junta Fiscalizadora (o Comisión de Escrutinio) que tendrá a su cargo el recuento de votos de la elección para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O". Esta Junta, estará compuesta por:

- a) Un representante de cada uno de los Distritos LEO, del Distrito Múltiple LEO "O", presentes; elegidos por propuesta y aprobación de los Delegados. Estos representantes no podrán ejercer como Delegados durante el acto eleccionario.
- b) El Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple "O" (que hará de Ministro de Fe).
- c) El Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" (que hará de Presidente de la Junta Fiscalizadora). En el caso que el Secretario fuera candidato, este será reemplazado por el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 70 – Padrón Electoral

Antes de iniciar al acto eleccionario para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" para el siguiente Período Fiscal, el Presidente de la Junta Fiscalizadora conformará un Padrón Electoral en el cuál se encontrarán los Delegados Presentes que hayan presentado, en tiempo y forma, su Carta Poder.

Artículo 71 – Acto Eleccionario, Procedimientos

Previo al comienzo del acto eleccionario, el Presidente de la Junta Fiscalizadora dará lectura al Curriculum Leoístico de los candidatos y luego los candidatos se retirarán del recinto hasta que se obtenga el cargo electo.

Una vez iniciado el acto eleccionario, el Presidente de la Junta Fiscalizadora llamará a los delegados votantes por distrito (primero "O"-1, luego "O"-2 y así), por orden alfabético de los Clubes LEO que representan.

Terminada la votación, el Ministro de Fe preguntará en voz alta si todos los Delegados han emitido su voto, en el caso que un Delegado no haya votado, deberá proceder a efectuarlo.

Luego, la Junta Fiscalizadora procederá a contar los votos depositados en la urna, confrontándolo con el número de votantes. Si ambas cantidades coinciden, se procederá a escutar los votos e informar el resultado de la elección; caso contrario, se volverá a iniciar el Acto Eleccionario.

Artículo 72 – Acto Eleccionario, Pautas

Las elecciones se harán primero para el cargo de Presidente y segundo para el cargo de Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", mediante sistema de votación secreta y escrita; con la aplicación de las siguientes reglas, para ambos:

- a) Un delegado puede votar en forma afirmativa a un candidato, aclarando el nombre y apellido del mismo dentro del voto.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



En caso de que no se encuentre escrito el nombre de alguno de los candidatos para el cargo por el cual se produce la votación, el mismo se considerará voto nulo.

En esta votación no es válida la opción de negativa.

- b) En caso de haber 1 (uno) sólo candidato, se podrá prescindir de la votación escrita (por pedido unánime de la asamblea) y dicho candidato se declarará electo con sólo recibir un voto, a favor de él, a viva voz (o mano alzada) de cualquier delegado con derecho a voto.
- c) En caso de haber sólo 2 (dos) candidatos, aquel que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos, será proclamado electo.
- d) En caso de haber 3 (tres) o más candidatos, aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos será proclamado electo.

En caso de empate o que ninguno de los 2 (dos) candidatos obtenga la mayoría absoluta en votos, se hará 1 (uno) votación más después de un cuarto intermedio de 5 (cinco) minutos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos se continuará con una votación más, previo a un cuarto intermedio de 5 (cinco) minutos, a condición de que el candidato que recibió el menor número de votos sea eliminado en la siguiente votación, y así sucesivamente hasta que queden sólo 2 (dos) candidatos, con lo cual se hará lo descrito en el punto anterior. Si la condición de tener la menor cantidad de votos está compartida en más de un candidato, se procederá con la siguiente votación, previo cuarto intermedio de 5 (cinco) minutos, pero sin que ellos sean eliminados.

Artículo 73

Un Leo puede ser postulado para el puesto de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" en la misma Conferencia Anual del Distrito Múltiple LEO "O", pero no puede servir en más de un cargo a la vez.

Si ha sido proclamado electo para ambos cargos a la vez, tal candidato deberá renunciar a uno de ellos y se complementará el puesto vacante con la forma de Postulación Oral.

Artículo 74

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" pueden ser reelectos con un Período Fiscal de por medio.

El Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" puede ser electo, en el ejercicio siguiente, como Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"; pero no así como Vicepresidente.

El Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" no puede ser reelecto para el mismo cargo en el Período Fiscal inmediato siguiente.

TÍTULO VIII – VACANTES

Artículo 75 – Vacancia Absoluta

Serán consideradas causales de Vacancia Absoluta las siguientes situaciones que afecten, de forma permanente, a una persona que invista un cargo de Funcionario en el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O":

- a) Fallecimiento.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- b) Ausencia del territorio del Distrito Múltiple LEO "O" por término mayor al tiempo que le resta como funcionario en su cargo, siendo obligación, para este Funcionario, la de dar conocimiento del término por el cual durará su ausencia, en el caso que lo tuviere.
- c) Renuncia al cargo
- d) Destitución del cargo.
- e) Cualquier otro tipo de situación que no permita al funcionario el desempeño efectivo y normal de sus funciones.

Artículo 76 – Presidencia Vacante

En caso de que se produzca la Vacancia Absoluta del cargo de Presidente de Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", el Vicepresidente de dicho Consejo sucederá automáticamente a aquél en dicho cargo, y será el nuevo Presidente de Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", quedando así vacante el cargo de Vicepresidente.

En este caso, dentro de los 15 (quince) días de haber asumido el Vicepresidente al cargo Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", tendrá que rectificar o ratificar los cargos de Secretario y Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O". Esta decisión será enviada vía e-mail al Consejo de Distrito Múltiple "O", a los Presidentes de los Distrito LEO que conforman el Distrito Múltiple LEO "O", al León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" y a los Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Asimismo, los Coordinadores que hubiese designado la presidencia vacante, tendrán que ser rectificadas o ratificadas por el nuevo Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", sin ser necesario hacerlo vía e-mail.

Artículo 77

Si el Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" se rehusara a suceder al Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" en caso de Vacancia Absoluta, o en cualquier otro caso, quedará automáticamente destituido de su cargo, quedando así también vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

En este caso, el León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" se hará cargo provisoriamente de la conducción del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", por el término de 30 (treinta) días, con la condición de llamar a elecciones para el período de tiempo restante del ejercicio anual.

Artículo 78 – Vicepresidencia Vacante

En caso de que se produzca la Vacancia Absoluta del cargo de Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", el que esté a cargo de la conducción del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" deberá ser quien cumpla con los deberes del este cargo.

Artículo 79

El León Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple "O", a cargo provisoriamente de la conducción del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", bajo los supuestos de los artículos anteriores del presente Título, llamará a una Reunión Extraordinaria con el objeto de realizar la elección al del cargo vacante de Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 80



La carta de convocatoria para cualquier Reunión Extraordinaria mencionada en el Título "Vacantes" del presente Reglamento será enviada por el Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" o, en su defecto, por el Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O".

El derecho a voz y voto, la cantidad de Delegados que representan a un Club, el Quórum necesario, los requisitos de la Carta Poder, las votaciones y las Mociones de esta Reunión Extraordinaria, serán las mismas que las establecidas por lo que estipula el Presente Reglamento para la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", los procedimientos de postulación oral y de elección al/los cargo/s vacante/s, serán los mismo que lo que estipula el presente Reglamento en el Título "Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"".

Artículo 81 – Nuevos Funcionarios

Los funcionarios electos en la Reunión Extraordinaria, mencionada en el presente Título, ocuparán los cargos respectivos a partir de la fecha de la realización de dicha Reunión y hasta completar el ejercicio anual, con los mismos derechos y obligaciones que este Reglamento otorga, cesando así la labor realizada por el León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O".

Dentro de los 15 (quince) días de haber asumido el nuevo Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", tendrá que rectificar o ratificar los cargos de Secretario y Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O". Esta decisión será enviada vía e-mail al Consejo de Distrito Múltiple "O", a los Presidentes de los Distrito LEO que conforman el Distrito Múltiple LEO "O", al León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" y a los Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O". Asimismo, los Coordinadores que hubiese designado la presidencia vacante, tendrán que ser rectificado o ratificados por el nuevo Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", sin ser necesario hacerlo vía e-mail.

Artículo 82 – Secretaría y/o Tesorería Vacante

En caso de que se produzca la Vacancia Absoluta del cargo de Secretario y/o del Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" deberá designar los miembros que asumirán en su reemplazo, dentro de los 15 (quince) días de ocurrida tal vacante. Esta nueva designación será enviada, dentro de dicho plazo, vía e-mail, al Consejo de Distrito Múltiple "O", a los Presidentes de los Distritos LEO que conforman el Distrito Múltiple LEO "O", al León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" y a los Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 83 – Coordinación Vacante

En caso de que se produzca la Vacancia Absoluta del cargo de Coordinador de alguna Coordinación del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", dejando la misma sin representante, el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" deberá designar a un Leo que asumirá en su reemplazo, dentro de los 15(quince) días de ocurrida tal vacante. Esta nueva designación podrá ser enviada, dentro de dicho plazo, vía e-mail, al Consejo de Distrito Múltiple "O", a los Presidentes de los Distrito LEO que conforman el Distrito Múltiple LEO "O", al León Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O" y a los Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 84



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



Para que un Leo pueda ser electo como Presidente o Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, o designado como Secretario, Tesorero o Coordinador del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”; bajo los supuestos mencionados en los artículos del presente Título, deberá cumplir con los Requisitos impuestos por el presente Reglamento para el cargo en cuestión.

Artículo 85

En el caso que alguno de los funcionarios del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” no pueda cumplir con sus obligaciones sin que esto se considere una Vacancia Absoluta. Se podrá proceder de la siguiente manera para los cargos de:

- a) Presidente del CDMLO: El Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” lo suplantarán y cumplirá con las obligaciones y funciones que invisten al cargo Presidente; en caso de imposibilidad del Vicepresidente, el Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple “O”; será quién cumplirá con estas responsabilidades.
- b) Secretario, Tesorero y/o Coordinador del CDMLO: el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” podrá designar un Secretario, Tesorero y/o Coordinador interino para el cargo afectado.

Artículo 86 – Representantes de un Distrito LEO

Para el caso de que un Distrito LEO no tuviere Presidente que lo represente durante alguna de las Sesiones Oficiales del CDMLO, su lugar será ocupado por un Representante de Clubes LEO de dicho Distrito LEO. Este representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente LEO a quien sustituye.

Este representante será un Leo designado, perteneciente a un Club LEO de dicho Distrito LEO, por medio de las siguientes pautas:

- a) Si un Distrito LEO tiene Presidente de Consejo, pero este no puede asistir a una Reunión del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, será el Presidente del Distrito LEO quién designe a su Representante durante la misma.
- b) Si en un Distrito LEO, el cargo Presidente del Consejo está vacante, el Representante será designado por los Clubes LEO de dicho Distrito LEO. En caso de que estos no se encuentren en condiciones de llevar a cabo esta designación, quién esté a cargo de la administración del Distrito LEO será el encargado de designar al Representante del Distrito LEO en cuestión.

TÍTULO IX – DESTITUCIÓN DE CARGOS

Artículo 87

Un Funcionario del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” podrá ser destituido de su cargo cuando, no ejerciendo sus obligaciones o haciendo abuso de sus derechos que este Reglamento le otorga, hubiesen realizado, entre otros, actos que:

- a) Desvíen los fines del Distrito Múltiple LEO “O”, tal como ha sido consagrado en el Estatuto de Distrito Múltiple LEO y/o en el presente Reglamento.
- b) Conduzcan a distorsionar la imagen y/o menoscabar la buena reputación que el Distrito Múltiple LEO “O” y el movimiento invisten ante la sociedad.
- c) Provoquen de forma inmediata o a largo plazo daño material al Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.



- d) Revelen, a criterio de los presentes, en la Reunión que pudiera decidir la destitución, que el funcionario aludido ha incurrido en actos de mala fe lo suficientemente graves como para dar lugar a dicha sanción.

Artículo 88 – Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"

El pedido de la destitución del Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" se deberá hacer vía e-mail al Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O", con el aval de las 3/4 (tres cuartos) partes del total de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O" en pleno goce de sus derechos. El asesor será quien procederá a convocar y de presidir una Reunión Extraordinaria encargada de decidir sobre la procedencia de la destitución.

La petición de destitución podrá ser presentada, por cualquier Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O" con pleno goce de sus derechos, en dicha Reunión Extraordinaria; la misma será formulada por escrito, fundada en un informe donde se demuestren los motivos por los cuales se pide la destitución.

Artículo 89

La carta de convocatoria para cualquier Reunión Extraordinaria mencionada en el Título "Destituciones" del presente Reglamento será enviada por el Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" o, en su defecto, por el Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O".

El derecho a voz y voto, la cantidad de Delegados que representan a un Club, los requisitos de la Carta Poder, las votaciones y las Mociones de esta Reunión Extraordinaria, serán las mismas que las establecidas por lo que estipula el Presente Reglamento para la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"

Artículo 90 - Quórum

El Quórum de la Reunión Extraordinaria, realizada bajo los supuestos de los Artículos del presente Título, estará constituido a la hora fijada en la convocatoria; con las siguientes condiciones:

- a) Se deben encontrar la mayoría absoluta de los Delegados de los Clubes LEO en pleno goce de sus derechos del Distrito Múltiple LEO "O".
- b) La mayoría planteada en el inciso anterior debe ser igual o mayor a la mayoría que se tuvo al obtener el Quórum de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" en la cual produjo la elección del cargo que se plantea destituir.
- c) En caso de no obtener las condiciones planteadas en los incisos anteriores, la reunión extraordinaria no se hará efectiva.

Artículo 91 – Junta Fiscalizadora

Se formará una Junta Fiscalizadora (o Comisión de Escrutinio) que tendrá a su cargo el recuento de votos. Esta Junta, estará compuesta por:

- d) Un representante de cada uno de los Distritos LEO, del Distrito Múltiple LEO "O", presentes; elegidos por propuesta de los Delegados. Estos representantes no podrán ejercer como Delegados durante el acto de votación.
- e) El Asesor de Clubes LEO del Distrito Múltiple "O" (que hará de Presidente de la Junta Fiscalizadora y de Ministro de Fe)



Artículo 92 – Padrón Electoral

Antes de iniciar la votación se conformará un Padrón Electoral en el cuál se encontrarán los Delegados Presentes que hayan presentado, en tiempo y forma, su Carta Poder.

Artículo 93 – Acto de Votación, Procedimientos

Previo al comienzo del acto de votación, el Presidente de la Junta Fiscalizadora dará lectura a la petición de destitución presentada. Luego, el Presidente de la Junta Fiscalizadora llamará a los delegados votantes por distrito (primero "O"-1, luego "O"-2 y así), por orden alfabético de los Clubes que representan.

Terminada la votación, el Ministro de Fe preguntará en voz alta si todos los Delegados han emitido su voto; en el caso que un Delegado no haya votado, deberá proceder a efectuarlo.

Luego, la Junta Fiscalizadora procederá a contar los votos depositados en la urna, confrontándolo con el número de votantes. Si ambas cantidades coinciden, se procederá a escutar los votos e informar el resultado de la votación; caso contrario, se volverá a iniciar la misma.

Artículo 94

Para aprobarse dicha destitución se necesitarán 3/4 (tres cuartos) a favor de los votos de los Delegados presentes. La votación se hará mediante el sistema de votación secreta y escrita. Un delegado podrá votar a favor o en contra de la destitución; o en su defecto, abstenerse a votar. En caso de obtenerse la mayoría necesaria, el cargo será destituido y se considerará vacante; en caso de no haberse obtenido la mayoría necesaria, el Leo seguirá con todos los derechos y obligaciones que el presente Reglamento otorga.

Artículo 95 – Secretario, Tesorero y/o Coordinador del CDMLO

El Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" podrá proponer la destitución del Secretario, del Tesorero y/o de un Coordinador del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" designado/s por él, a los Presidentes de los Distrito LEO que conforman el Distrito Múltiple LEO "O", esta destitución será efectiva al obtenerse la afirmativa en forma unánime de los Presidente de los Distritos LEO y el cargo destituido será considerado Vacante.

TÍTULO X – FONDOS DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 96

El Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", podrá percibir, por medio de la Tesorería, los siguientes fondos:

- a) La cuota-aporte administrativa aportadas por todos los socios de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O".
- b) Fondos que asigne el Consejo de Distrito Múltiple "O", que pueden ser libres o con destino preestablecido.
- c) Ingresos producidos por el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- d) Otro ingreso, previa autorización del Consejo de Leones del Distrito Múltiple "O" y del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Todos los gastos, de estos fondos que se encuentren en nombre del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", se realizarán con la previa aprobación de dicho Consejo LEO; el



mismo no contraerá obligaciones superiores a los ingresos percibidos durante el Período Fiscal en transcurso.

Artículo 97 – Cuenta de la Tesorería del CDMLO

Los fondos percibidos por la Tesorería del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" serán depositados en una cuenta bancaria que deberá estar habilitada por el Tesorero del CDMLO al día 1 de Julio de su respectivo Período Fiscal. Se dará conocimiento de la misma haciendo envío de los datos correspondientes, de esta cuenta, junto a la Normas de Tesorería a el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

El Tesorero será el único que, automáticamente, asumirá la sindicatura y dirección personal de la cuenta, y destinará su uso no sólo para depósitos de fondos recibidos sino también para pagos, compensaciones y toda otra transacción monetaria a la cual se vean afectados los fondos del Distrito Múltiple LEO "O". Las cuentas creadas deben tener carácter personal compatible sólo con quien las hayan creado, por lo tanto:

- a) En caso de finalizar un Período y ser designado un nuevo Tesorero, el nuevo funcionario deberá crear una cuenta distinta a la utilizada por el pasado Tesorero en el Período anterior.
- b) En caso en que un Tesorero fuera designado nuevamente para cumplir su función en el período inmediato siguiente, no será necesaria la creación de una nueva cuenta bancaria, pudiendo continuar con la creada durante su gestión anterior.

Artículo 98 – Monto anual

El monto de la cuota anual por cada socio de Club LEO será propuesto en la Conferencia Nacional del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y en caso de ser aprobado se mantendrá vigente hasta que el monto de la misma se modifique. El valor del monto de la cuota anual estará sujeto a la aprobación o rechazo del Consejo de Distrito Múltiple "O".

Artículo 99 – Cuotas

Para que un Club LEO se considere al día con sus obligaciones con la Tesorería del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" en un Período Fiscal, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Efectuar un pago único antes del 10 de Agosto; o efectuar dos pagos, el primero antes del 10 de Agosto y el segundo antes del 10 de Diciembre; el valor de cada cuota será el 50% (cincuenta por ciento) del monto anual.
- b) Una vez de efectuado el/los pago/s en la cuenta del Tesorero del Consejo Distrito Múltiple LEO "O", el Club LEO deberá remitir el scanner del comprobante de pago al correo electrónico de la Secretaría del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O":

Artículo 100

Las cuotas abonadas fuera de término deberán abonarse en su totalidad agregando el interés que fije el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 101

Cada Club LEO perteneciente al Distrito Múltiple LEO "O", deberá abonar su cuota correspondiente desde su reconocimiento por la Matriz Internacional (según la fecha de su certificado de organización), hasta el momento de su baja (notificación de la Matriz



Internacional o baja del Club de Leones patrocinador). Los Clubes LEO que se encuentren inactivos no serán obligados a abonar dichas cuotas que se generen dentro del período declarado de inactividad.

Artículo 102

Cuando un Club LEO fuera fundado o reactivado dentro del territorio del Distrito Múltiple LEO "O", hasta el 15 de Diciembre (incluido) de un Período Fiscal, deberá abonar la totalidad de la cuota anual vigente, pero si un Club fuera fundado o reactivado con posterioridad a esa fecha sólo deberán abonar el 50% (cincuenta por ciento) de dicha cuota anual.

Artículo 103 – Fondos Administrativos

Todas las cuotas impuestas y cobradas a los Clubes LEO serán de carácter administrativo, establecidas en un Fondo Administrativo. El mismo no incurrirá en responsabilidades financieras que sobrepasen lo obtenido durante el Período Fiscal en el cual se prestan sus servicios.

Artículo 104 – Distribución de Cuotas de Clubes LEO

Los fondos resultantes de las cuotas de los Clubes LEO tendrán la siguiente distribución:

- 40% (Cuarenta por ciento) para la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- 40% (Cuarenta por ciento) para gastos de los funcionarios del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- 15% (Quince por ciento) para gastos administrativos del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- 5% (Cinco por ciento) para otros gastos aprobados por el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Siendo que las mismas tendrán las siguientes condiciones:

- a) Los fondos depositados en cada uno de estos rubros son autónomos e independientes, no susceptibles de ser transferidos y luego reembolsados entre sí, ni tampoco objeto de compensación.
- b) El fondo "Funcionarios" del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" estará destinado a cubrir los gastos correspondientes a los funcionarios tanto administrativos como coordinaciones, para el normal desenvolvimiento de las actividades afines y proyectos del CDMLO.
- c) El fondo Administrativos del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" estará destinado a cubrir gastos afines a la administración del CDMLO, por ejemplo artículos de oficina y papelería, elementos de tesorería, copias, impresiones para la conaleo, mantenimiento página web, etc.

Artículo 105 – Balance de Ingresos y Egresos

El Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" deberá presentar, hasta 30 (treinta) días de haber finalizado el Período Fiscal en el cuál ejerció su cargo, un balance



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



general de los ingresos y egresos de los fondos del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" de dicho Período, con el detalle correspondiente a dichos movimientos.

En caso de haber quedado un saldo positivo, el Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" que termina sus funciones entregará, al nuevo Tesorero, todo el capital excedente.

En caso de haber faltante, el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", en conjunto con el Tesorero de dicho Consejo, será quien deba responder ante esta falta económica; en última instancia, serán responsables el/los Club/es LEO, el/los Club/es de Leones Patrocinador que avalaron a dicho/s Leo/s para desempeñar el/los cargo/s o el/los Distrito/s de Leones de los cuales pertenecen el Presidente y el Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Este balance estará sujeto a una auditoría de cuentas.

Artículo 106 – Auditor de Cuentas.

Se designará a un Auditor de Cuentas, para el efecto, en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" del Período Fiscal que deberá auditar. Este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio LEO activo de un Club LEO en pleno goce de sus derechos, perteneciente al Distrito Múltiple LEO "O".
- b) No deberá ser, ni haber sido Funcionario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" dentro del Período Fiscal que deberá auditar.
- c) No deberá pertenecer al mismo Club LEO de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" del Período Fiscal que deberá auditar.

Artículo 107 - Auditoría

El Auditor de Cuentas deberá presentar un informe a más tardar en la Segunda Reunión del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" del Período Fiscal inmediato siguiente acompañando al Balance de ingresos y egresos.

Esta Auditoría evaluará:

- a) La correcta utilización de los Fondos Administrativos del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- b) Que los reintegros proporcionados por el Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", en los distintos Rubros del Fondo administrativo producido por la cuota de los Clubes LEO, no superen a los porcentajes establecidos por el Presente Reglamento.
- c) Que todo movimiento de ingreso y egreso de la Tesorería del Comité Ejecutivo cuente con la documentación pertinente.
- d) Que los ingresos y egresos, de la Tesorería del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", se encuentren dentro del lapso de tiempo del Período Fiscal auditado.
- e) Que el balance cumpla con lo establecido en el título "Balance de cuentas", del presente reglamento.

Dicho balance auditado deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en la Reunión del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y refrendado por el Consejo de Distrito Múltiple "O". En caso de no ser aprobado el balance auditado o de que se detectare la existencia de irregularidades monetarias en dirección de la cuenta bancaria, como ser el caso de faltante de dinero o rechazo de gastos, responderá por tales faltantes el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", quien designo al Tesorero en cuestión o, en última instancia, serán



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



responsables el/los Club/es LEO, el/los Club/es de Leones Patrocinador que avalaron a dicho/s Leo/s para desempeñar el/los cargo/s; o el/los Distrito/s de Leones de los cuales pertenecen el Presidente y el Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 108

Si, al finalizar cada Período Fiscal, existieran cuentas pendientes de pago a la Tesorería del Consejo de Distrito Múltiple Leo "O", deberá realizarse un informe detallado de dichos pasivos, para que el consejo entrante las registre como "cuentas a cobrar", y exija su cumplimiento.

Mientras exista el Club de Leones patrocinador del Club Leo que adeuda, el CDMLO tendrá la obligación de exigir el pago de lo adeudado. La deuda será exigible hasta una antigüedad de 5 (cinco) períodos fiscales. Cumplido este plazo, la misma caducará.

- a) Extinción de deudas: Se producirá la extinción de las deudas de los clubes Leo que figuren en baja cuando:
 1. La deuda tenga una antigüedad mayor o igual a 5 años coincidentes con los periodos fiscales.
 2. Su club de Leones patrocinador deje de existir antes de cumplirse el plazo establecido anteriormente para el cobro de la deuda (5 años).

Artículo 109

El Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" no contraerá obligaciones superiores a los ingresos percibidos durante el Período Fiscal en ejercicio.

TÍTULO XI – DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 110 – Enmiendas

El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado en la Conferencia Nacional del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", y sólo por medio de la presentación escrita de Ponencias.

Están facultados para la presentación de Ponencias los Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", reconocidos oficialmente y en pleno goce de sus derechos al momento de hacer envío de dicha ponencia; la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y la Coordinación de Estatutos y Reglamentos de dicho Consejo, en caso de que esta última existiera.

Artículo 111 – Ponencia

El presente Reglamento entiende por Ponencia a una propuesta escrita presentada para modificar al mismo. El contenido de una Ponencia puede tener como objetivo modificar, quitar o agregar contenido al Reglamento en sí, siempre y cuando, la propuesta no vaya en contra de lo estipulado en el Estatuto del Distrito Múltiple LEO "O" y/o en los modelos de Estatutos para el Programa de Clubes LEO proporcionados por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

La estructura de una Ponencia debe estar dividida en tres partes, las cuales cumplirán con las siguientes pautas:



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



- a) En la primera, bajo el título “Visto que”, se debe expresar la situación de hecho, donde se menciona lo que se considera innecesario, lo que habría que modificar o lo que faltaría en el Reglamento.
- b) En la segunda, bajo el título “Considerando que”, se debe expresar las razones o motivos por los que se hace la propuesta en sí.
- c) En la tercera, bajo el título “*La Junta Directiva del CDMLO, El Club LEO..., o La coordinación de Estatutos y Reglamentos Propone que*”, se debe realizar la propuesta concreta de la Ponencia.

Artículo 112 – Presentación de Ponencias

Para ser válidas las ponencias deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser enviadas vía e-mail, por los habilitados por el presente Reglamento, al Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.
- b) Ser enviadas hasta el día 31 de Marzo previo a la Conferencia Anual del CDMLO en la que se votarán.

Existirá una única excepción, y será que la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” y la Coordinación de Estatutos y Reglamentos del CDMLO, por medio de la Junta Directiva, podrán presentar Ponencias, únicamente de Forma, para ser tratadas en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”. Estas tendrán como tiempo límite de presentación el día anterior a iniciada dicha Conferencia, siendo que deberán ser distribuidas a los Clubes LEO presentes.

Artículo 113

El Secretario del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” deberá remitir, vía e-mail, a todos los Clubes LEO las Ponencias presentadas y sus respectivos dictámenes con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha de comienzo de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”. En caso de no poder ser enviada antes de esta fecha límite, para que las mismas tengan validez, deberán contar con la autorización del Consejo del Distrito Múltiple “O” siendo que las mismas deberán ser enviadas dentro del plazo establecido por dicho Consejo de Leones.

Artículo 114 – Comité de Ponencias

El Comité de Ponencias tendrá a su cargo el estudio de las Ponencias presentadas y producirá dictámenes orientativos con recomendaciones fundadas, aconsejando su aprobación o rechazo; pero en ningún caso podrá realizar modificaciones a las mismas.

Artículo 115 – Designación del Comité de Ponencias

En la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” se elegirán los miembros del Comité de Ponencias que harán estudio de las Ponencias presentadas en el Período Fiscal inmediato siguiente del cual fueron electos.

El Comité estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 3 (tres) Miembros Suplentes, todos Leos activos del Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO “O” en pleno goce de sus derechos.

Artículo 116 – Designación del Comité de Ponencias, Procedimiento

El procedimiento para designar el Comité de Ponencias será el siguiente:

- a) Para designar a los Miembros Titulares:
 - 1° - El Presidente del CDMLO abrirá postulaciones orales para los Miembros Titulares.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- 2° - Los Delegados podrán postular a cualquier Leo presente.
- 3° - El/los Leo/s propuesto/s podrá/n rechazar o aceptar la postulación.
- 4° - Una vez finalizado el llamado a la postulación oral, se procederá a la votación de los miembros titulares teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Si hay solamente 3 (tres) Leos postulados se podrá realizar una votación en bloque por ellos. Si se obtiene una mayoría absoluta a favor quedarán electos para ser Miembros Titulares del Comité de Ponencias en cuestión. Si no llega a obtenerse dicha mayoría a favor, se procederá a realizar una votación por cada uno de los Leos postulados, quedando electos al conseguir una mayoría absoluta a favor. En caso que un Leo no consiga dicha mayoría absoluta, el Presidente del CDMLO volverá a llamar a postulación oral para el puesto faltante.
- ii. Si hay más de 3 (tres) Leos postulados se procederá a realizar una votación por cada uno de los Leos postulados, quedando electos aquellos 3 (tres) que consigan la mayor cantidad votos a favor, siendo que estos votos deben mínimamente alcanzar una mayoría absoluta. En caso que no se cumpla estas condiciones para 3 (tres) postulados, el Presidente del CDMLO volverá a llamar a postulación oral para el puesto faltante.

5° - En caso de no haber obtenido a cantidad necesaria de Leos postulados, el Presidente del CDMLO llamará de nuevo a postulación oral previo de un cuarto intermedio.

b) Para designar a los miembros suplentes:

1° - El Presidente del CDMLO abrirá postulaciones orales para los Miembros Suplentes.

2° - Los Delegados podrán postular a cualquier Leo presente.

3° - El/los Leo/s propuesto/s podrá/n rechazar o aceptar la postulación.

4° - Una vez finalizado el llamado a la postulación oral, se procederá a la votación de los miembros suplentes teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Se votará primero al Leo que fue postulado en primer lugar, luego se procederá con la votación del segundo; así, hasta completar la cantidad de Leos postulados o hasta conseguir los tres Miembros Suplentes.
- ii. Para ser aprobado como Miembro Suplente, un Leo deberá obtener una mayoría absoluta a favor de los Delegados votantes.
- iii. El primer Leo electo, de entre los postulados, será el Miembro Suplente Primero; el segundo en ser elegido, será el Miembro Suplente Segundo; y así hasta obtener tres Miembros Suplentes. Una vez conseguidos los tres Miembros Suplentes, terminara este procedimiento, sin importar que hayan habido más Leos postulados.
- iv. En caso que luego de las votaciones no se obtengan tres Miembros Suplentes, el Presidente del CDMLO llamará de nuevo a postulaciones orales para los puestos faltantes, siguiendo el mismo procedimiento.

5° - En caso de no haber obtenido a cantidad necesaria de Leos postulados, el Presidente del CDMLO llamará de nuevo a postulación oral previo de un cuarto intermedio.



Artículo 117 – Miembros Titulares y Suplentes

Los Miembros Titulares serán los encargados de leer, evaluar y generar los dictámenes de las Ponencias presentadas. Cada uno de estos dictámenes serán firmados por los Miembros Titulares del Comité, en el caso de que no hubiese unanimidad en alguno, se elaborará uno por la mayoría y otro por la minoría, indicándose cual corresponde a cada posición.

En caso que uno de los Miembros Titulares no pueda cumplir con las obligaciones este cargo o decida renunciar al mismo, el Miembro Suplente Primero tomará su lugar; en segunda instancia, asumirá el Miembro Suplente Segundo y por último el Tercero.

Artículo 118

Ser Miembro (Titular o Suplente) del Comité de Ponencias, no imposibilita a un Leo ser Delegado su Club Leo durante la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" en la cual se presenten las Ponencias en cuestión.

Artículo 119 – Tratamiento de Ponencias

El siguiente procedimiento se realizará con cada una de las Ponencias presentada para la Conferencia Nacional del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O":

- 1- Se leerá la ponencia propuesta; pudiéndose evitar este procedimiento por pedido de los Delegados.
- 2- Se leerá el Dictamen del Comité, en caso de haber dos posturas (uno a favor aprobar y otro en contra) se leerán ambos Dictámenes mencionando cuál de los dos ha obtenido la mayoría de votos por los Miembros Titulares del Comité de Ponencias.
- 3- El Presidente del CDMLO abrirá una lista de oradores, los anotados podrán expresar su posición con respecto a la Ponencia tratada. Cada exponente dispondrá de 3 (tres) minutos, este plazo puede ser prorrogado por el Presidente del CDMLO. Se continuará con el siguiente punto luego de haber terminado con la lista de oradores.
- 4- Se votará el dictamen. El mismo quedará aprobado obteniendo una mayoría de 2/3 (dos tercios) a favor.
 - i. En caso que Dictamen recomiende aprobar la ponencia y el mismo sea aprobado, la ponencia quedará automáticamente aprobada.
 - ii. En caso que Dictamen recomiende rechazar la ponencia y el mismo sea aprobado, la ponencia quedará automáticamente rechazada.

En caso que no se alcanzara una mayoría de 2/3 (dos tercios) a favor del Dictamen, se continuará con el próximo punto.

- 5- El Presidente del CDMLO abrirá una nueva lista de oradores. Los anotados dispondrán de 3 (tres) minutos, este plazo puede ser prorrogado. Cada orador además de expresar su postura con respecto podrá proponer que se realice una enmienda a la Ponencia tratada; la misma debe:
 - i. Ser propuesta por un delegado por sistema de moción. La misma quedará aprobada o rechazada por una mayoría simple a favor o en contra respectivamente,



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- ii. Ser una enmienda de Forma, si la misma es de Fondo queda automáticamente sin efecto sin ser necesario una votación que deba rechazarla.

En caso de ser aprobada la enmienda, la misma modificará la ponencia; en caso de ser rechazada la enmienda, la ponencia seguirá siendo la misma.

- 6- Una vez terminada la lista de oradores se procederá a la votación de la Ponencia en cuestión. La misma quedará aprobada o rechazada al obtener una mayoría de 2/3 (dos tercios) a favor o en contra respectivamente. En caso de no obtener una mayoría a favor o en contra se volverá a empezar el procedimiento desde el punto 5 del presente artículo.

Las votaciones invocadas en el presente artículo serán todas a mano alzada con la posibilidad de votar a favor, en contra o abstención.

Artículo 120

Todas las modificaciones de la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" estarán sujetas a ratificación o rechazo por parte del Consejo de Distrito Múltiple "O". En caso de rechazo la acción será nula y no tendrá ningún efecto, y en los casos restantes tendrá vigencia desde la Primera Reunión del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" correspondiente al Período Fiscal inmediatamente posterior.

Artículo 121

Las enmiendas y las acciones propiciadas por la Junta Directiva Internacional, automáticamente enmendarán y se constituirán en disposiciones de este Reglamento.

Artículo 122 – Forma y Fondo

Cuando el presente Reglamento menciona modificaciones de Forma hace referencia a cambios en la manera de expresión del contenido de un texto para poder aclarar el mismo.

Cuando el Presente Reglamento menciona modificaciones de Fondo hace referencia a modificar la esencia del texto modificando, quitando o agregando otro contenido.

TÍTULO XII – REVISTA NACIONAL DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE LEO "O"

Artículo 123 – Revista Del CDMLO

La publicación oficial del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" (o Revista Nacional) se llamará Leoísmo Argentino. La misma, en cada Período Fiscal, deberá tener 3 (tres) ediciones; las mismas serán presentadas de la siguiente manera:

- 2 (dos) ediciones digitales.
- 1 (uno) edición impresa.

La publicación impresa será presentada y distribuida en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 124 – Edición Impresa

La edición impresa tendrá tantas copias suficientes para entregar las siguientes:

- a) 1 (uno) para cada funcionario del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- b) 1 (uno) para cada miembro de la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple "O" y para cada Gobernador de los Distritos de Leones.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- c) 1 (uno) para cada Director Internacional presente en durante la Conferencia Anual del CDMLO.
- d) 2 (dos) para cada Club LEO perteneciente al CDMLO.
- e) Los que el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" considere necesario para la adecuada difusión de dicho Consejo en el territorio del mismo y para el territorio de los demás Distritos Múltiples LEO asistentes a los encuentros de Clubes LEO de Latinoamérica y el Caribe.

Artículo 125

Las publicaciones deberán contener noticias de:

- a) Interés Leoístico del Distrito Múltiple LEO "O" y de los Distritos LEO que lo conforman.
- b) Interés Leoístico y Leonístico nacional e internacional
- c) Difusión de eventos dentro del territorio del Distrito Múltiple LEO "O" y de los que lo vinculen con el resto del mundo.
- d) Informaciones destacadas de los Distritos LEO y de los Clubes LEO pertenecientes al Distrito Múltiple LEO "O".
- e) Notificación de novedades y cambios del Programa Internacional de Clubes LEO
- f) Todo aquello que el CDMLO considere necesario informar.

Artículo 126 – Editor de la Revista Distrital

El Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" designará un editor responsable. El mismo será un Leo activo de un Club LEO en pleno goce de sus derechos de dicho Distrito Múltiple LEO. Esta designación podrá ser rectificada por los Presidentes de los Distritos LEO.

Artículo 127 – Obligaciones del Editor

El editor de la Revista Distrital se considerará como un Coordinador y contraerá los mismos derechos y obligaciones que este Reglamento provee a estos últimos. Además, será el responsable de la recopilación del material necesario, edición, impresión y distribución de la Revista Distrital; como así también, se encargará del uso responsable de los fondos destinados a la Revista Leoísmo Argentino.

Artículo 128 - Colaboradores

El editor podrá designar colaboradores y corresponsales en cada Distrito LEO. Estos serán Leos activos de Clubes LEO en pleno goce de sus derechos. Estos colaboradores no tendrán necesariamente los mismos derechos y obligaciones, siendo el Editor el único responsable de la Revista Distrital. Estas designaciones deberán enviarse, por lo menos, a los Presidentes de los Distritos LEO y estos a su vez, deberán comunicarles a los Clubes LEO de su correspondiente Distrito LEO.

Artículo 129 - Fondos de la Revista Nacional LEO

La Revista Nacional contará con un fondo destinado para su edición impresa;

Los ingresos de este fondo estarán formados por:

- e) Un porcentaje de la Cuota aporte de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O", establecido por el presente Reglamento.
- f) Los excedentes en los balances de las Revistas Nacionales de Períodos anteriores.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- g) Otro ingreso, previa autorización del Consejo de Leones del Distrito Múltiple "O" y del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

Los egresos de este fondo estarán dados por todo gasto relacionado directamente con la impresión y edición de la edición impresa de la Revista Nacional. El Editor de la Revista Nacional está obligado a mantener estos egresos en el valor más bajo posible, además no deberá incurrir en gastos que superen los ingresos de este fondo.

Artículo 130 – Presupuesto, Balance y Auditoría de la Revista Nacional

El Editor presentará un presupuesto para la edición impresa de la Revista Nacional al Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", el mismo podrá ser aprobado o rechazado.

- En caso de ser rechazado, el Editor deberá presentar un nuevo presupuesto acorde a las necesidades del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".
- En caso de ser aprobado el Editor podrá continuar con el trabajo designado para el Período Fiscal.

También presentará un balance de cuentas al Tesorero del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" hasta 30 (treinta) luego de haber publicado y distribuido la edición impresa y será revisado y auditado por este último.

El Tesorero del CDMLO auditará este balance, en dicha auditoría se observará:

- a) La correcta utilización del fondo destinado a la Revista Nacional.
- b) Que todo movimiento de ingreso y egreso del fondo destinado a la Revista Nacional cuente con la documentación pertinente.
- c) Que los ingresos y egresos del fondo destinado a la Revista Nacional no se realicen fuera del período que se encuentra entre el momento en el cuál el presupuesto ha sido aprobado y el momento de la distribución.
- d) Que el balance cumpla con lo establecido en el título "Balance de cuentas", del presente reglamento.

En caso de haber un saldo a favor en este balance, se entregará el excedente al Tesorero del CDMLO y este monto será destinado a las ediciones impresas de Períodos posteriores a la misma. En caso de haber un faltante, será el Editor quién será el responsable de cubrir con estas obligaciones y en última instancia el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" que lo designó.

TÍTULO XIII – EVENTOS INTERNACIONALES LEO

Artículo 131 – Representante del CDMLO

Para que el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" pueda participar institucionalmente durante un Foro Internacional LEO, este debe hacerlo por medio de un representante oficial. Esta representación estará a cargo del Presidente del CDMLO o algún Leo designado. Para ambos casos, para representar al CDMLO, estos deben contar con la aprobación del Consejo de Distrito LEO "O" por medio de una mayoría absoluta a favor.

Artículo 132 – Gastos del Representante del CDMLO

El costo que demande el traslado del representante del CDMLO hasta la ciudad en que se realice este evento deberá ser financiado, en caso de haber sido aprobado dicho gasto, por medio de los fondos del CDMLO. Los gastos de tickets, alojamiento y comida deberán ser solventados por el Leo representante del CDMLO. El Distrito LEO y el



Club LEO al que pertenece y en su defecto el Club de Leones patrocinador, podrán ayudarlo a afrontar dichos gastos.

Artículo 133 - Anfitrión para encuentros internacionales LEO

Cuando un determinado Club LEO, Distrito LEO (ambos pertenecientes al CDMLO) o el Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" pretenda ser anfitrión de un encuentro Internacional de Clubes LEO; cualquiera de estos deberá presentar, hasta 20 (veinte) días antes de la Conferencia Anual del CDMLO inmediatamente anterior al evento internacional en cuestión, el pedido de aval para la postulación de un Leo Candidato para el cargo de encargado general de la organización del evento internacional mencionado.

En la Conferencia Anual se decidirá si el CDMLO le dará al Leo postulado el aval para realizar dicho evento internacional. El CDMLO sólo podrá avalar a un Leo para que sea candidato para el encargado de la realización del evento en cuestión.

Artículo 134 – Postulación del Leo encargado

La presentación de la postulación de este encargado, será hecha por escrito, escaneada con las firmas correspondientes en los avales del Club LEO al cual pertenece el candidato, del Club de Leones patrocinador y del Distrito LEO al cual pertenece el Leo; y enviada vía e-mail al Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" con copia a cada uno de los Presidentes de los Distritos LEO y al Asesor de Clubes LEO del Consejo de Distrito Múltiple "O"; con por lo menos 20 (veinte) días de anticipación a la Conferencia Anual LEO.

En caso de no haberse presentado ninguna postulación, o que las presentadas carezcan validez, el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO llamará, a los delegados a realizar una postulación oral de candidatos.

Dicha postulación será hecha por cualquier delegado, mediante el sistema de moción.

Para que la postulación sea válida deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El candidato así presentado deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo llamado "Requisitos" dentro del presente Título.
- b) Debe haber aceptación oral por parte del Leo Postulado, estando el mismo presente en la Conferencia.
- c) La postulación debe estar aprobada en forma oral por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los Delegados presentes del Distrito LEO del cual el Leo postulado pertenece.

En caso de cumplir con todo lo anterior y que luego el Leo postulado sea electo, este deberá remitir, los avales correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la elección.

En caso de negativa por parte de quien corresponda avalar la postulación o de no presentarse las mismas dentro del término establecido, el cargo será considerado Vacante.

En caso de vacancia, de acuerdo al supuesto del párrafo anterior, la organización del evento quedará en manos del Consejo de Distrito Múltiple Leo "O", debiendo designar a un leo que ejerza de encargado del mismo, teniendo éste último 15 días para el envío de los avales correspondientes.



Artículo 135 – Requisitos

Los requisitos mínimos que debe cumplir el Leo, al momento de ser postulado, deben ser los siguientes:

- a) Ser Socio Leo en pleno goce de sus derechos y obligaciones de alguno de los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO "O".
- b) Haber asistido a por lo menos a 1 (uno) Evento Internacional LEO.
- c) Haber sido Presidente de un Club LEO del Distrito Múltiple LEO "O" por un Período Fiscal completo o la mayor parte del mismo (6 meses y un día).
- d) Haber desempeñado un cargo de una Junta Directiva de un Consejo de Distrito LEO perteneciente al Distrito Múltiple LEO "O", por un Período Fiscal completo o la mayor parte del mismo (6 meses y un día).

Artículo 136 – Presentación de Postulación

La presentación de la postulación para el Leo encargado de la organización del evento Internacional será obligatoriamente:

- a) Presentada por el Club LEO, el Distrito LEO o el CDMLO que pretende hacer de anfitrión.
- b) Aprobada por el Leo postulado.
- c) Avalada por el Club LEO, reconocido oficialmente, del cual el Leo postulado es socio.
- d) Avalada por el Club de Leones Patrocinador del Club LEO al cual el Leo postulado pertenece.
- e) Avalada por el Distrito LEO del Club LEO al cual el Leo postulado pertenece.
- f) Acompañada del currículum Leoístico del Leo postulado, donde se detalle el nombre completo del candidato, el tiempo de permanencia en el Club LEO, cargos que ha ocupado y otra labor desarrollada dentro del movimiento Leoístico. Se podrá incluir cualquier otro dato que se considere necesario.

Artículo 137

En caso que se haya recibido, en tiempo y forma, una o varias postulaciones, se agregará un punto al Orden del Día de la Conferencia Anual para debatir y votar el aval para un Leo candidato a ser organizador del próximo evento internacional LEO.

En este punto del Orden del Día el/los postulado/s podrá/n presentar su plan de trabajo y el equipo que lo acompañará durante la realización del evento.

Luego de las palabras del/de los postulado/s se procederá a la votación para obtener el aval del Distrito Múltiple LEO "O".

Artículo 138

La votación para que un Leo obtenga el Aval del CDMLO para ser candidato para ser el encargado de la realización de un evento internacional próximo ser hará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Las votaciones serán hechas a mano alzada y se permitirá las opciones de estar a favor, en contra o abstenerse a votar.
- b) Si hay 1 (uno) solo postulado, el pedido de aval será aprobado o rechazado obteniendo una mayoría absoluta a favor o en contra respectivamente. En caso de no haber una mayoría a favor en contra, se volverá a realizar la votación, después de un cuarto intermedio de 5 (cinco) minutos.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”

- c) Si hay 2 (dos) o más postulados, se votará por separado el aval de cada uno de ellos, quedando los mismos aprobados o rechazados obteniendo una mayoría absoluta a favor o en contra respectivamente. Un Club Leo puede estar a favor de avalar a más de un candidato o en contra de avalar a más de un candidato. Luego de estas votaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- En caso de que solo 1 (uno) candidato haya conseguido la afirmativa de ser avalado, este automáticamente será el candidato por parte del CDMLO.
 - En caso de que 2 (dos) o más candidatos hayan conseguido la afirmativa de ser avalado, se realizará una votación más para decidir quién será el candidato en la misma. Esta votación será a mano alzada con la posibilidad de estar a favor de uno de los candidatos o de abstenerse a votar. Será elegido como candidato el Leo postulado que obtenga más votos a favor.

Artículo 139

El CDMLO podrá destinar parte de los fondos de la Tesorería del Distrito Múltiple LEO “O”, en caso de que este gasto sea aprobado previamente.

TÍTULO XIV – BALANCES DE CUENTAS

Artículo 140

Todos los Balances que se presentaren bajo el amparo del presente reglamento deberán cumplir, mínimamente, con lo establecido en el presente título.

Artículo 141 – Estructura de balance

Un balance presentado deberá cumplir, mínimamente, con la siguiente estructura y el siguiente orden:

- Portada: se deberán incluir los datos que identifiquen al balance, entre los cuales deberán estar, como mínimo, los siguientes:
 - Un título que deberá decir “Consejo de Distrito Múltiple LEO “O””
 - Un subtítulo que deberá denominar qué balance es (Balance del Período fiscal, Balance de la CoNaLEO, Balance de revista distrital, etc.), indicando, también, el período fiscal en el cuál se establece el mismo.
 - Los datos correspondientes al período fiscal donde se estableció el balance en cuestión:
 - Fecha de inicio del P.F.
 - Fecha de cierre del P.F.
 - Junta directiva del CDMLO de dicho P.F.
 - Los datos correspondientes al balance:
 - Fecha de inicio del ejercicio económico.
 - Fecha de cierre del ejercicio económico.
 - Autoridades del órgano el cual presenta el balance y el Leo a cargo del movimiento económico del mismo (tesorero).



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



- 2) Balance General: Se deberá incluir, como mínimo:
 - a. El saldo inicial (que será el saldo que deja el ejercicio económico anterior).
 - b. Los saldos relativos a todos los ingresos y egresos del ejercicio económico; los cuales estarán presentados en una planilla.
 - c. El subtotal de ingresos.
 - d. El subtotal de egresos.
 - e. El total del movimiento o saldo final (la diferencia entre los subtotales de ingresos y egresos, sumando también el saldo inicial).
- 3) Detalle de ingresos: Se deberá incluir todos los detalles referidos a los ingresos detallados en el punto anterior, especificando fechas y el motivo por el cuál ingresó dicho monto. Se pueden usar planillas, cuadros o lo que el tesorero crea conveniente para una mejor interpretación.
- 4) Detalle de egresos: Se deberá incluir todos los detalles referidos a los egresos detallados en el punto 2, especificando fechas y el motivo por el cuál egresó dicho monto. Se pueden usar planillas, cuadros o lo que el tesorero crea conveniente para una mejor interpretación.
- 5) Ajustes de ejercicios anteriores: Se deberá incluir, si es que hubiere, los cobros o pagos de cuentas atrasadas en los ejercicios anteriores, detallando los motivos por los cuáles se generaron estas cuentas y a cargo de quién estaban. Se puede usar planillas, cuadros, etc.
- 6) Información complementaria: Se deberá incluir todo el material que permita avalar los ingresos y egresos presentados anteriormente, entre los cuales estarán, como mínimo, los siguientes:
 - a. La documentación original de comprobantes o facturas provenientes de los movimientos.
 - b. Una planilla que especifique los reintegros a los funcionarios.
 - c. Cartas de autorización de gastos del CDMLO.
 - d. Todo material oficial que el tesorero crea necesario agregar y que deba agregar.
- 7) Aclaraciones: Se deberá incluir todo el material que el tesorero considere necesario para una mejor interpretación del balance en cuestión, ya sea: aclaraciones, criterio al realizar el balance, informes parciales, actas que avalen los movimientos realizados, cuadros, planillas, información de balances de ejercicios económicos anteriores, información de balances presentados por otro responsable de otro balance dentro del mismo período fiscal y lo que el tesorero considere necesario incluir.

Artículo 142

Todas las hojas del balance deberán estar foliadas y acompañadas con la firma, en cada una, del tesorero, encargado o responsable del órgano al cuál le toque presentar el balance en cuestión.



Artículo 143

Todos los cuadros y planillas deberán estar enumerados de forma correlativa para poder tener una mejor referencia de ellos.

Artículo 144

Los ingresos y egresos que pertenecientes a los balances deben cumplir con las condiciones impuestas por el presente reglamento.

TÍTULO XV – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 145 – Terminología

Solamente los nombres y las denominaciones de los cargos Leoísticos designados por este Reglamento podrán ser utilizados por los miembros del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O".

No serán utilizados los correspondientes a los funcionarios de los Distritos Sencillos y Múltiple de Leones.

Artículo 146

Donde quiera que figure el género o pronombre masculino en el presente reglamento del Distrito Múltiple LEO "O", se estará haciendo referencia del género masculino y femenino.

Artículo 147 – Votaciones

Las votaciones mencionadas en el presente Reglamento tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) En donde el presente Reglamento mencione Mayoría Absoluta, se hará referencia a una postura que obtuvo la mitad más uno de los votos emitidos.
- b) En donde el presente Reglamento mencione Mayoría Unánime o Unanimidad, se hará referencia a que todos los votos emitidos corresponden a una misma postura.
- c) Cuando un Leo decida abstenerse a votar (abstención), este decide no ejercer su derecho al voto durante dicha votación, afectando así el número necesario para obtener las distintas mayorías establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 148 – Extinción

El Distrito Múltiple LEO "O", amparado por el presente Reglamento, dejará de existir cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" reciba una comunicación oficial por parte del Consejo de Distrito Múltiple "O", por el cual se retira el reconocimiento.
- b) Cuando el Presidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" reciba una comunicación oficial por parte de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, por la cual se retira el reconocimiento.
- c) Cuando en la Conferencia Anual del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", se decida la disolución del Distrito Múltiple LEO "O"; la misma no tendrá lugar sino por medio de petición escrita, presentada por la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" o por uno de los delegados, aprobada por los Presidentes de los Distritos LEO en forma unánime. Para adoptar tal decisión deberán estar dadas las condiciones que fundamenten dicho pedido, además



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo "O"



deberá contar con la aprobación de las 3/4 (tres cuartos) partes de las voluntades de los delegados con derecho a voto del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O", respetando el sistema de votación secreta y escrita, y con los demás requisitos y procedimientos establecidos en los Artículos referidos a la "Junta Fiscalizadora", el "Padrón electoral" y el "Procedimiento" de votación; todos pertenecientes al Título llamado "Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O"".

En virtud de esta determinación, todos los derechos y privilegios relacionados con el uso del nombre Leo y el emblema LEO a nivel Distrito Múltiple LEO, deberán, por lo tanto, ser renunciados y entregados por los miembros del Distrito Múltiple LEO "O", individual y colectivamente.

Todo el dinero depositado y acreditado al Distrito Múltiple LEO "O" será remitido al Distrito Múltiple "O" y posteriormente reintegrado a cada Club LEO de acuerdo a la proporción correspondiente.

Artículo 149

El/los encargado/s de organizar cualquier evento Leoístico (Reunión de Consejo, Conferencia Nacional, Jornadas de Capacitación, etc.) que haya/n sido aprobado/s por el Consejo de Distrito o por los Presidentes de los Distritos LEO, queda/n obligado/s a organizar y velar porque se lleve a cabo dicho evento en las fechas y con las formalidades que correspondan.

En caso de que el/los encargado/s que haya/n asumido el compromiso mencionado y lo declinare/n o renuncie/n a él por cualquier motivo, y tal declinación se hubiere realizado en un periodo de tiempo que no permitiese la inmediata postulación y elección (o inmediata designación, dependiendo del evento y el/los cargo/s de dicho/s encargado/s) de un Leo que asuma el compromiso organizativo declinado por aquél/los; el evento en cuestión será organizado por la Junta Directiva del Consejo de Distrito Múltiple LEO "O" y los Presidentes de los Distritos LEO. Estos quedan obligados automáticamente por el presente Reglamento a asumir la condición de encargados de la realización del evento mencionado.

Artículo 150 – Región

Se llama Región en este reglamento y dentro del Distrito Múltiple LEO "O" a los distintos grupos o conjunto de Clubes LEO que se encuentran en el territorio de un Distrito LEO.

Cada Distrito LEO podrá presentar la estructura distributiva de Clubes LEO que conformarán las Regiones pertenecientes al mismo.

La distribución de la cantidad de Clubes por Región, así como la distribución geográfica de los mismos, quedará sujeto a criterio del Distrito LEO en cuestión.

No es condición para la formación de la Región, que los Clubes que la integren se encuentren geográficamente dentro de los límites territoriales de una misma provincia, pudiendo pertenecer dos Clubes de una misma provincia a distintas regiones.

La existencia de las regiones no es obligatoria pudiendo ellas existir o no de acuerdo a las necesidades de cada Distrito LEO.

Artículo 151 – Club Gemelo y Gemelitudes

Un Club LEO es "Club Gemelo" de otro cuando la Junta Directiva del CDMLO los asigna mutuamente como tales.



Reglamento Consejo de Distrito Múltiple Leo “O”



El objetivo de nombrar Clubes Gemelos es fomentar la relación entre los Clubes LEO del Distrito Múltiple LEO “O” pertenecientes a distintos Distritos LEO.

Se llama Gemelitudes del Distrito Múltiple LEO “O” a las asignaciones de todos los Clubes LEO, del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”, con sus respectivos Clubes Gemelos.

Cada 2 Períodos Fiscales, la Junta Directiva del CDMLO deberá realizar las Gemelitudes de los Clubes del Distrito Múltiple LEO “O”. Estas podrán ser rectificadas, luego de haberse efectuado, si alguno de los Clubes LEO se queda sin Club Gemelo debido a inactividad o que el mismo ha dejado de ser reconocido por la Asociación Internacional de Clubes Leones.

Artículo 152

En el presente Reglamento, donde se haga referencia sobre un cargo de Junta Directiva de un Consejo de Distrito LEO o de un Club LEO, aplica para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero de estos; siendo que, tanto el Consejo de Distrito LEO o el Club LEO, deben pertenecer al CDMLO.

Artículo 153 - Período Fiscal

El Período Fiscal (o ejercicio anual) de este Distrito Múltiple LEO comprenderá el período que va desde el 1 (uno) de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del año calendario inmediato siguiente.

Artículo 154

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento se regirá por las normas del Consejo de Distrito Múltiple LEO “O”.

Artículo 155

Este reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo del Distrito Múltiple “O”.

El presente reglamento contiene las modificaciones presentadas y aprobadas por el Consejo de Distrito Múltiple LEO “O” durante la Conferencia Nacional Leo del período fiscal 2015-2016, realizada en Neuquén, el día 23 de Mayo de 2016 y cuenta con la aprobación del Consejo de Gobernadores en su III Reunión del CDMO en Bs. As., el día 25 de Marzo de 2017.